M. EN D. MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR NOTARIO 190 DEL ESTADO DE MÉXICO

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO A 15 DE JUNIO DEL 2021.

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DE LA PRESENTE, INFORMO QUE ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, MEDIANTE LA ESCRITURA 2820, SE HIZO CONSTAR LA PROTOCOLIZACION DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "SUPERALARM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CUYO PRIMER TESTIMONIO ENCUENTRA EN PROCESO DE INSCIPCION EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE.

PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES QUE HAYA LUGAR

M. EN D MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR

NOTARIO PUBLICO 180 DEL ESTADO DE MÉXICO

COLUCIA ESTADO DE MÉXICO a siete de junio de dos mil veintiuno. NOTA PROTOCOLIZACIÓN de ACTA de las RESOLUCIONES UNÁNIMES DE ACCIONISTAS de la sociedad denominada "SUPERALARM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a solicitud de su delegado especial EMMANUEL ANTONIO CARDENAS ROJAS, en términos de los siguientes antecedentes y clausulas: PROTESTA DE LEY: Para los efectos de las declaraciones que el compareciente hará en este instrumento, procedí a protestarlo para que se condujera con verdad, lo apercibí de las penas en que	Mario Alfredo illo Manzur
incurren los que declaran falsamente y lo enteré del contenido del artículo setenta y nueve Fracción VIII (octava) de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México y sus correlativos del Código Penal vigente en el Estado de México	
Con fundamento en los artículos quince y dieciséis de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares vigente, hace de su conocimiento que soy responsable de recabar sus datos personales incluyendo los sensibles, del uso que se le dé a los mismos y de su protección. Su información personal será utilizada para proveer los servicios que ha solicitado a través de este instrumento. Es importante informarle que usted tiene derecho al acceso de sus datos personales. Para ello, es necesario que dirija la solicitud por escrito en los términos que marca la Ley en su Artículo veintinueve a la recepción de esta notaría. Por otra parte, hago de su conocimiento, que no transfiero información personal a terceros con fines diversos a la obtención del servicio que ha solicitado. En caso de que no obtenga su oposición expresa y por escrito para que sus datos personales sean transferidos en la forma y términos antes descrita, entenderé que ha otorgado su consentimiento en forma tácita para ello, por lo que se reserva el derecho de cambiar, modificar, complementar y/o alterar el presente aviso, en cualquier momento, en cuyo caso se hará de su conocimiento a través: de cualquiera de los medios que establece la legislación en la materia. ———————————————————————————————————	
quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de la hoy Ciudad de México, en el folio mercantil cinco, dos, dos, seis, cero, cuatro, guion, uno, el veintitrés de septiembre de dos mil catorce, se constituyó SUPERALARM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital fijo de Cincuenta mil pesos, Moneda Nacional, de dicho instrumento copio en lo conducente lo siguiente: "SEGUNDA OBJETO	0
discoteques, cines, teatros, calles, tiendas y comercio en general.————————————————————————————————————	

8.-adquirir, explotar y enajenar por cualquier título legal de patentes, marcas, nombres comerciales, acciones,

9.-adquirir toda clase de negociaciones industriales y comerciales incluyendo sus acciones, partes sociales, bienes y derechos, así como obtener, registrar, adquirir, enajenar, arrendar o en cualquier forma disponer de

concesiones y en general toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual. ----

marcas industriales, nombres comerciales, certificado de invención y de mejoras de patentes, marcas procesos y licencias de uso. 10 - Establecor definas, agencias, sucursales, fábricas y bodegas en la república mexicana o el extrurjero, necesarios para cumplic con el objeto social. 11 - Adquiri, reajment, armedia, administrar, gravar, fidelcomitir y en cualquier forma negociar con bienes immuebles con las limitaciones establecidas por ley. 12 - Dromover la ditusción y uso de le tecnología mexicana en los mercados internacionales. 13 - Otograr y recibir loda clase de créditos y pretatemos, otorgando las garantías necesarias tales fines, para, así como agrantízar obligaciones de tenerors, mediante ipotocea, y ase aprenda, fiara u obigación solidaria. 14 - Susorbir, endosar, avalar loda clase de titulos operaciones de crédito. 15 - Participar en toda clase de conucras y lettaciones, y asean públicos o privados. 16 - Otorgar, recibir, administrar, enajenar, arrendar, comprar, vender y permutat todo lipo de concesiones privades gubernamentales. 17 - En general celebrar todos los actos y contratos, obras y operaciones necesarias o convenientes para cumplir con el objetos social. 17 - En general celebrar todos los actos y contratos, obras y operaciones necesarias o convenientes para cumpliro en el objetos social. 18 - DECIMA QUINTA - ASAMBLEAS. Las asambleas de accionistas deberán ser celebradas en el domicilio social, previa convocación en este conforma e actos Estatutos. 19 - La saamblea General Ordinarla de accionistas se reunirá por lo menos una vez aí año dentro de los costados estiguientes al cierre del ejercicio social y tratad, a inenos, los asuntos comprendidos en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. 10 - La saamblea Ceneral Ordinarla de accionistas se reunirá por lo menos una vez aí año dentro de los casos consideras por la las efectaciones convocatorias as en escuera de accionistas por los asuntos compendidos en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley	
processos y licencias de uso. 10. Estableco ficinas, agencias, sucursales, fábricas y bodegas en la república mexicana o el extranjero, necesarios para cumplir con el objeto social. 11. Adquiri, enajenar, armadar, administrar, gravar, fideicomitir y en cualquier forma negociar con bienes immuebles con las limitaciones establecidas por ley. 12. Promover la difusión y uso de la tecnología mexicana en los mercados internacionales. 13. Otorgar y reichi roda clasa de deródicos y préstamos, otorgando las garantias necesarias tales finas, pera, así como garantizar obligaciones de terceros, mediante hipotece, y as es prende, finarza u obligación socidaria. 15. Participar en toda clasa de concursos y licitaciones, ya sean públicos o privados. 15. Participar en toda clasa de concursos y licitaciones, ya sean públicos o privados. 17. En genera celebrar todos los actos y contratos, obras y operaciones necesarias o convenientes para cumplir con el objeto social. — DECIMA CUNITA. ASAMBLEAS Las asambleas de accionistas deberán ser celebradas en el domicillo social, previa convocatoria hecha conforme e estos Estatutos. — 1. La Asambiea General Ordinaria de accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cualto (4) meses siguientes al ciente del ejercicio social y tratará, al menos, los asuntos comprendidos en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercanillos. 2. Las asambleas extraordinarias de accionistas podrían ser convocadas, en cualquier tiempo, la convocatoria se efectuerá como lo establecen estos Estatutos Las seambleas extraordinarias de accionistas podrían ser convocadas, en cualquier tiempo, la convocatoria se efectuerá como lo establecen estos Estatutos Las seambleas extraordinarias de accionistas podrían ser realizadas por el Consejo de Administración, a dise de la Ley General de Sociedades Mercanillos. — DECIMA SEXTA - CONVOCATORIAS PARA ASAMBLEAS. Las convocatorias para las sambleas de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, podrían ser realizadas	marcas industriales nombres comerciales, certificado de invención y de mejoras de patentes, marcas
necesarios para cumplir con el objeto social. 11. Adquint, enqienar, armedar, administrar, gravar, fideicomitir y en cualquier forma negociar con bienes inmuebes con las limitaciones establecidas por ley. 12. Promover la difusión y uso de la tecnología mexicana en los menados internacionales. 13. Olorgar y reolbir toda clase de créditos y préstamos, otorgando las garantías necesarias talas fines, para, así como garantizar obligaciónes de leteroros, mediante hipotoco, y a sea prende, fianza u obligación solidaria. 14. Suscribir, endosar, evalar foda clase de titulos operaciones de crédito. 15. Participar en toda clase de concursos y licitaciones, y a sean públicos o privados. 16. Olorgar, recibir administrar, enajenar, armandar, comprar, vender y permutar todo tipo de concesiones privadas gubernamentales. 17. En general celebrar todos los actos y contratos, obras y operaciones necesarias o convenientes para cumplir con el objeto social. 17. En general celebrar todos los actos y contratos, obras y operaciones necesarias o convenientes para cumplir con el objeto social. 17. En general celebrar todos los actos y contratos, obras y operaciones necesarias o convenientes para cumplir con el objeto social. 17. En general celebrar todos los actos y contratos, obras y operaciones necesarias o convenientes para cumplir con el objeto social. 17. En general celebrar todos los actos y contratos, obras y operaciones necesarias o convenientes para cumplir con el objeto social. 17. En general de Sociadades de carcinistas deberán ser coelebrades en el demicilio social, pravia convocadas en carcinistas para la carcinista sucha de la cumplica de la cumplica de la cumplica de la convocadoria se efectuará como lo establecen estos Estatutos Las asambieas extraordinarias de accionistas serán aquellas convocadorias en efectuará como lo establecen estos Estatutos Las asambieas extraordinarias de accionistas serán para las convocadorias en el artículo ciento ocherna y describa de serán de convocadorias en el accionista de acc	procesos y licencias de uso
12. Promover la difusión y uso de la tecnología mexicana en los merados intermecionales. 13. Olorgar y reabito rida clase de deráditos y pristatmos, totorgando las garantias necesarias tales fines, para, así como garantizar obligaciones de teneros, mediante hipoteca, ya sea prenda, fianza u obligación solidaria. 14. Suscribir, endosar, avalar toda clase de títulos operaciones de crédito. 15. Participar en toda clase de concursos y licitaciones, ya sean públicos o privados. 16. Otorgar, recibir, administrar, enajenar, arrandar, comprar, vender y permutar todo tipo de concesiones privadas gubernamentales. 17. En general celebrar todos los actos y contratos, obras y operaciones necesarias o convenientes para cumplir con el objeto social. 17. En general celebrar todos los actos y contratos, obras y operaciones necesarias o convenientes para cumplir con el objeto social. 17. En general celebrar todos los actos y contratos, obras y operaciones necesarias o convenientes para cumplir con el objeto social. 17. En general celebrar todos los actos y contratos, obras y operaciones necesarias o convenientes para cumplir con el objeto social. 17. En general celebrar de conveniente de concionado de la convocación de la convocación de la concionado de la celebración de la facha de la samblea, en el co	necesarios para cumplir con el objeto social
13. Otorgar y recibir toda clase de créditos y préstamos, otorgando las garantias necesarias teles linés, para, así como garantizar obligaciónes de tereros, mediante hipotece, y sea prenda, fianza u obligación solidaria. 14. Suscribir, endosar, avalar toda clase de fitulos operaciones de crédito. 15. Participar en toda clase de concursos y licitaciones, y seam públicos o privados. 16. Otorgar, recibir, administrar, enajenar, arrendar, comprar, vender y permutar todo lipo de concesiones privadas gubernamentales. 17. En genera celebrar todos los actos y contratos, obras y operaciones necesarias o convenientes para cumplir con el objeto social. 17. En genera celebrar todos los actos y contratos, obras y operaciones necesarias o convenientes para cumplir con el objeto social. 18. — DECIMA QUINTA - ASAMBLEAS. Las asambleas de accionistas deberán ser celebradas en el domicillo social, previa convocatoria hecha conforme e estos Estatutos. 19. — 1. La Asamblea General Ordinafa de accionistas portentes en en el domicillo social, previa convocatoria se convocatoria de lejercicio social y tratará, al menos, los asuntos comprendidos en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. 2. Las asambleas extraordinarias de accionistas portan ser convocadaria en cualquier tempo, la convocatoria se efectuará como lo establecen estos Estatutos Las asambleas extraordinarias de accionistas sorten aquellas convocatorias para resolver cualquiera los suntos comprendidos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. 20. DECIMA SEXTA. CONVOCATORIAS PARA ASAMBLEAS. Las convocatorias para las asambleas de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, podrán ser realizadas por el Consejo de Administración, a través de su Presidente o su Secretario o cualquiera de los Conteiantos, o por el Administración, a través de su Presidente o su Secretario o cualquiera de los Conteiantos, o por el Administración, a través de su Presidente o su Secretario e cualquiera de la	innuebles con las limitaciones establecidas por ley
16. Participar en toda ciase de concursos y licitaciones, ya sean públicos o privados. 17. En general cebiar todos los actos y contratos, obras y operaciones necesarias o convenientes para cumplir con el objeto social. 17. En general cebiara todos los actos y contratos, obras y operaciones necesarias o convenientes para cumplir con el objeto social. 17. En general cebiara todos los actos y contratos, obras y operaciones necesarias o convenientes para cumplir con el objeto social. 17. En general cebiara de contratos de servición social y tratorá, al menos, los asuntos comprendidos en el actual (4) meses siguientes al cierre del ejercició social y tratorá, al menos, los asuntos comprendidos en el articulo ciento cehenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercanities. 2. Las asambleas extraordinarias de accionistas podrán ser convocadas, en cualquier tiempo, la convocatoría se efectuerá como lo estableene estos Estatutos Las asambleas extraordinarias de accionistas serán aquéllas convocadas para resolver cualquiera los asuntos comprendidos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercanitiles. 2. DECIMA SEXTA - CONVOCATORIAS PARA ASAMBLEAS. Las convocatorias para las asambleas de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, podrán ser realizadas por el Consejo de Administración, a través de su Presidente o su Secretario o cualquiera de los Comisanos, o por el Administrador Unico, sin epúlcial. Las convocatorias se publicarán en el sistema electrónico establecido por la Secretaria de Economia, por lo menos 15 (quino) dias hábiles antes de la fecha de la asamblea. — Las convocatorias incluirán la fecha, hora, lugar y orden del dia y serán firmadas por la persona que las haga. — Sin embargo, si al momento de la celebración de la asamblea, todas las acciones están presentes o representadas, los requisitos anteriores para las convocatorias no serán necesarios. — Si una asamblea de accionistas no legare a celebrarse por falta de quórum una segunda o subsecuente convocatoria	13 Otorgar y recibir toda clase de créditos y préstamos, otorgando las garantias necesarias tales fines, para, así como garantizar obligaciones de terceros, mediante hipoteca, ya sea prenda, fianza u obligación solidaria.
16. Otorgar, recibir, administrar, enajenar, arendar, comprar, vender y permutar todo tipo de correstories privadas gubernamentales. 17. En general celebrar todos los actos y contratos, obras y operaciones necesarias o convenientes para cumplir con el objeto social. — DÉCIMA QUINTA. ASAMBLEAS. Las asambleas de accionistas deberán ser celebradas en el domicilio social, previa convocatoria hecha conforme e estos Estatutos. — 1. La Asamblea General Ordinaria de accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio social y tratarà, al menos, los asuntos comprendidos en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. — 2. Las asambleas extraordinarias de accionistas podrán ser convocados, en cualquier liempo, la convocatoria se efectuará como lo establecen estos Estatutos Las asambleas extraordinarias de accionistas y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. — DÉCIMA SEXTA. CONVOCATORIAS PARA ASAMBLEAS. Las convocatorias para las asambleas de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, podrán ser realizadas por el Consejo de Administración, a través de su Presidente o su Secretaria o cualquiera de los Comisarios, o por el Administración através de su Presidente o su Secretaria o cualquiera de los Comisarios, o por el Administrador único, sin purio indicial. Las convocatorias se publicarán en el sistema electrónico establecido por la Secretaria de Economía, por lo menos 15 (quince) dias hábites antes de la fecha de la asamblea. — Las convocatorias incluirán la fecha, hora, lugar y orden del día y serán firmadas por la persona que las haga. — Sin embargo, si al momento de la celebración de la asamblea, todas las acciones están presentes o representadas, los requisitos anteriores para las convocatorias no serán necesarios. — Si una asamblea de accionistas no llegare a celebrarse por falta de quórum, una segunda o subsecuente convocatoria será publicada y notificada, mencionándose el hecho de falta de qu	14 Suscribir, endosar, avalar toda clase de titulos operaciones de credito.
17. En general calebrar todos los actos y contratos, obras y operaciones necesarias o convenientes para cumplir con el objeto social	16 Otorgar, recibir, administrar, enajenar, arrendar, comprar, vender y permutar todo tipo de concesiones
— DECIMA QUINTA ASAMBLEAS. Las asambleas de accionistas deberán ser celebradas en el domicilio social, previa convocatoria hecha conforme a estos Estatutos. 1. La Asamblea General Ordinaria de accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio social y tratará, al menos, los asuntos comprendidos en el articulo ciento ochenta y uno de la Lay General de Sociedades Mercantilles. 2. Las asambleas extraordinarias de accionistas podrán ser convocadas, en cualquier liempo, la convocatoria se efectuará como lo establecen estos Estatutos Las asambleas extraordinarias de accionistas serán aquélias convocadas para resolver cualquiera los asuntos comprendidos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. 2. DECIMA SEXTA - CONVOCATORIAS PARA ASAMBLEAS. Las convocatorias para las asambleas et accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, podrán ser realizadas por el Consejo de Administración, a través de su Presidente o su Secretario o cuelquiera de los Comisarios, o por el Administración, si perjuicio de los derechos otorgados por la ley a los accionistas para publicar dichas convocatorias por orden judicial. Las convocatorias se publicarán en el sistema electrónico establecido por la Secretaria de Economia, por lo menos 15 (quince) días hábiles antes de la fecha de la asamblea. Las convocatorias incluírán la fecha, hora, lugar y orden del día y serán firmadas por la persona que las haga. — Las convocatorias incluírán la fecha, hora lugar y orden del día y serán firmadas por la persona que las haga. — Si una asamblea de accionistas no llegare a celebrarse por falta de quórum, una segunda o subsecuente convocatoria será publicada y notificada, mencionándose el hecho de falta de quórum conforme a la primera o subsecuentes convocatorias, en los términos anteriormente establecidos, por lo menos con 10 (diez) dias de anticipación a la fecha de la Asamblea. — En todos los casos, las convocatorias serán enviadas	17 - En general celebrar todos los actos y contratos, obras y operaciones necesarias o convenientes para
— 1. La Asamblea General Ordinaria de accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio social y tratará, al menos, los asuntos comprendidos en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. — 2. Las asambleas extraordinarias de accionistas podrán ser convocadas, en cualquier tiempo, la convocatoria se efectuará como lo establecen estos Estatutos Las asambleas extraordinarias de accionistas serán aquélias convocadas para resolver cualquiera los asuntos comprendidos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantilles. — DECIMA SEXTA CONVOCATORIAS PARA ASAMBLEAS. Las convocatorias para las asambleas de accionistas, fanto ordinarias como extraordinarias, podrán ser realizadas por el Consejo de Administración, a través de su Presidente o su Secretario o cualquiera de los Comisanos, o por el Administración, perjuicio de los derechos otorgados por la ley a los accionistas para publicar dichas convocatorias por orden judicial. Las convocatorias se publicarán en el sistema electrônico establecido por la Secretaria de Economía, por lo menos 15 (quince) dias hábles antes de la fecha de la asamblea. — Las convocatorias incluirán la fecha, hora, lugar y orden del día y serán firmadas por la persona que las haga. — Sin embargo, si al momento de la celebración de la asamblea, todas las acciones están presentes o representadas, los requisitos anteriores para las convocatorias no serán necesarios. — Si una asamblea de accionistas no llegare a celebrarse por falla de quórum, una segunda o subsecuente convocatorias en la Serimios anteriormente establecidos, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación a la fecha de la Asamblea. — En todos los casos, las convocatorias serán enviadas a los accionistas registrados en el Libro de Registro de Acciones con una anticipación de por lo menos 15 (quince) días de la fecha fijada para la asamblea, e la dirección física y/o electrónica de cada accionista q	DÉCIMA QUINTA ASAMBLEAS. Las asambleas de accionistas deberán ser celebradas en el domicilio
 2. Las asambleas extraordinarias de accionistas podrán ser convocadora, en cualquier fempo, la convocatoria se efectuará como lo establecen estos Estatutos Las asambleas extraordinarias de accionistas serán aquellas convocadas para resolver cualquiera los asuntos comprendidos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercanilles. DECIMA SEXTA CONVOCATORIAS PARA ASAMBLEAS. Las convocatorias para las asambleas de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, podrán ser realizadas por el Consejo de Administración, a través de su Presidente o su Secretario o cualquiera de los Comisarios, o por el Administración, a través de su Presidente o su Secretario a cualquiera de los Comisarios, o por el Administración, a través de su Presidente o su Secretario a cualquiera de los Comisarios, o por el Administración, a perúció de los derechos otorgados por la ley a los accionistas para publicar dichas convocatorias por orden judicial. Las convocatorias se publicarán en el sistema electrónico establecido por la Secretaria de Economía, por lo menos 15 (quince) días hábiles antes de la fecha de la asamblea. — Sin embargo, si al momento de la celebración de la asamblea, todas las acciones están presentes o representadas, los requisitos anteriores para las convocatorias no serán necesarios. — Si una asamblea de accionistas no llegare a celebrarse por falfa de quórum, una segunda o subsecuente convocatorias será publicada y notificada, mencionándose el hecho de falta de quórum conforme a la primera o subsecuentes convocatorias, en los términos anteriormente establecidos, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación a le fecha de la Asamblea. — En todos los casos, las convocatorias serán enviadas a los accionistas registrados en el Libro de Registro de Acciones con una anticipación de por lo menos 15 (quince) días de la fecha fijada para la asamblea, e la dirección física y/o electrónica de cada accionista que obre en el libro resp	— 1. La Asamblea General Ordinaria de accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio social y tratará, al menos, los asuntos comprendidos en el
convocatoria se efectuará como lo establecen estos Estatutos Las asambleas extraordinarias de accionistas serán aquéllas convocadas para resolver cualquiera los asuntos comprendidos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. — DECIMA SEXTA CONVOCATORIAS PARA ASAMBLEAS. Las convocatorias para las asambleas de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, pordán ser realizadas por el Consejo de Administración, a través de su Presidente o su Secretario o cualquiera de los Comisarios, o por el Administración, a través de su Presidente o su Secretario o cualquiera de los Comisarios, o por el Administración, a través de su Presidente o su Secretario o cualquiera de los Comisarios, o por el Administración, a través de su Presidente o su Secretario o cualquiera de los Comisarios, o por el Administración ciudical. Las convocatorias e publicarán en el sistema electrónico establecido por la Secretaria de Economía, por lo menos 15 (quince) días hábiles antes de la fecha de la asamblea. — Las convocatorias incluirán la fecha, hora, lugar y orden del día y serán firmadas por la persona que las haga. — Sin embargo, si al momento de la celebración de la asamblea, todas las acciones están presentes o representadas, los requisitos anteriores para las convocatorias no serán necesarios. — Si una asamblea de accionistas no llegare a celebrarse por falta de quórum, una segunda o subsecuente convocatorias, en los términos anteriormente establecidos, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación a la fecha de la Asamblea. — En todos los casos, las convocatorias serán enviadas a los accionistas registrados en el Libro de Registro de Acciones con una anticipación de por lo menos 15 (quince) días de la fecha fijada para la asamblea, a la dirección lisica y/o electrónica de cada accionista que obre en el libro respectivo. — DÉCIMA SÉPTIMA - RESOLUCIONES FUERA DE ASAMBLEA. Las resoluciones adoptadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representa la totalida de las ac	artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles
 DECIMA SEXTA CONVOCATORIAS PARA ASAMBLEAS. Las convocatorias para las asambleas de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, podrán ser realizadas por el Consejo de Administración, a través de su Presidente o su Secretario o cualquiera de los Cornisarios, o por el Administrador Único, sin perjuicio de los derechos otorgados por la ley a los accionistas para publicar dichas convocatorias por orden judicial. Las convocatorias se publicarán en el sistema electrónico establecido por la Secretaria de Economía, por lo menos 15 (quince) dias hábiles antes de la fecha de la asamblea. Las convocatorias incluirán la fecha, hora, lugar y orden del día y serán firmadas por la persona que las haga. Sin embargo, si al momento de la celebración de la asamblea, todas las acciones están presentes o representadas, los requisitos anteriores para las convocatorias no serán necesarios. Si una asamblea de accionistas no llegare a celebrarse por falta de quórum, una segunda o subsecuente convocatoria será publicada y notificada, mencionándose el hecho de falta de quórum conforme a la primera o subsecuentes convocatorias, en los términos anteriormente establecidos, por lo menos con 10 (diez) dias de anticipación a la fecha de la Asamblea. En todos los casos, las convocatorias serán enviadas a los accionistas registrados en el Libro de Registro de Acciones con una anticipación de por lo menos 15 (quince) días de la fecha fijada para la asamblea, a la dirección física y/o electrónica de cada accionista que obre en el libro respectivo. DÉCIMA SÉPTIMA - RESOLUCIONES FUERA DE ASAMBLEA. Las resoluciones adoptadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validaz que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se	convocatoria se efectuará como lo establecen estos Estatutos Las asambleas extraordinarias de accionistas serán aquéllas convocadas para resolver cualquiera los asuntos comprendidos en el artículo ciento ochenta y
través de su Presidente o su Secretario o cualquiera de los Comisarios, o por el Administrador Unico, sin perjuicio de los derechos otorgados por la ley a los accionistas para publicar dichas convocatorias por orden judicial. Las convocatorias se publicarán en el sistema electrónico establecido por la Secretaria de Economía, por lo menos 15 (quince) días hábiles antes de la fecha de la asamblea. — Las convocatorias incluirán la fecha, hora, lugar y orden del día y serán firmadas por la persona que las haga. — Sin embargo, si al momento de la celebración de la asamblea, todas las acciones están presentes o representadas, los requisitos anteriores para las convocatorias no serán necesarios. — Si una asamblea de accionistas no llegare a celebrarse por falta de quórum, una segunda o subsecuente convocatoria será publicada y notificada, mencionándose el hecho de falta de quórum conforme a la primera o subsecuentes convocatorias, en los términos anteriormente establecidos, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación a la fecha de la Asamblea. — En todos los casos, las convocatorias serán enviadas a los accionistas registrados en el Libro de Registro de Acciones con una anticipación de por lo menos 15 (quince) días de la fecha fijada para la asamblea, a la dirección física y/o electrónica de cada accionista que obre en el libro respectivo. — DÉCIMA SEPTIMA - RESOLUCIONES FUERA DE ASAMBLEA. Las resoluciones adoptadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas fuera de asamblea, en lo conducente, las disposiciones relativas a las actas de asambleas de accionistas contenidas en los presentes Estatutos. — Serán aplicables a las resoluciones adoptadas fuera de asamblea, en lo conducente, las disposiciones relativas a las actas de asambleas de accionistas contenidas en los presentes Estatu	DÉCIMA SEXTA,- CONVOCATORIAS PARA ASAMBLEAS. Las convocatorias para las asambleas de
perjuicio de los derechos otorgados por la ley a los accionistas para publicar dichas convocatorias por orden judicial. Las convocatorias se publicarán en el sistema electrónico establecido por la Secretaria de Economía, por lo menos 15 (quince) días hábiles antes de la fecha de la asamblea. — Las convocatorias incluirán la fecha, hora, lugar y orden del día y serán firmadas por la persona que las haga. — Sin embargo, si al momento de la celebración de la asamblea, todas las acciones están presentes o representadas, los requisitos anteriores para las convocatorias no serán necesarios. — Si una asamblea de accionistas no llegare a celebrarse por falta de quórum, una segunda o subsecuente convocatoria será publicada y notificada, mencionándose el hecho de falta de quórum conforme a la primera o subsecuentes convocatorias, en los términos anteriormente establecidos, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación a la fecha de la Asamblea. — En todos los casos, las convocatorias serán enviadas a los accionistas registrados en el Libro de Registro de Acciones con una anticipación de por lo menos 15 (quince) días de la fecha fijada para la asamblea, a la dirección física y/o electrónica de cada accionista que obre en el libro respectivo. — DECIMA SEPTIMA- RESOLUCIONES FUERA DE ASAMBLEA. Las resoluciones adoptadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. — Serán aplicables a las resoluciones adoptadas fuera de asamblea, en lo conducente, las disposiciones relativas a las actas de asambleas de accionistas contenidas en los presentes Estatutos. — Las Resoluciones que se adopten de esta manera serán transcritas en el Libro de Actas de Asamblea de la Sociedad. — DÉCIMA OCTAVA- REPRESENTACIÓN	accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, podran ser realizadas por el Consejo de Administración, a
por lo menos 15 (quince) días hábiles antes de la fecha de la asamblea. Las convocatorias incluirán la fecha, hora, lugar y orden del día y serán firmadas por la persona que las haga. Sin embargo, si al momento de la celebración de la asamblea, todas las acciones están presentes o representadas, los requisitos anteriores para las convocatorias no serán necesarios. Si una asamblea de accionistas no llegare a celebrarse por falta de quórum, una segunda o subsecuente convocatoria será publicada y notificada, mencionándose el hecho de falta de quórum conforme a la primera o subsecuentes convocatorias, en los términos anteriormente establecidos, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación a la fecha de la Asamblea. En todos los casos, las convocatorias serán enviadas a los accionistas registrados en el Libro de Registro de Acciones con una anticipación de por lo menos 15 (quince) días de la fecha fijada para la asamblea, a la dirección física y/o electrónica de cada accionista que obre en el libro respectivo. DÉCIMA SEPTIMA- RESOLUCIONES FUERA DE ASAMBLEA. Las resoluciones adoptadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. Serán aplicables a las resoluciones adoptadas fuera de asamblea, en lo conducente, las disposiciones relativas a las actas de asambleas de accionistas contenidas en los presentes Estatutos. DECIMA OCTAVA- REPRESENTACIÓN EN ASAMBLEAS. Aquéllas personas que aparezcan como accionistas en el Libro de Registro de Acciones, o sus representantes, tendrán derecho a asistir y participar en las asambleas de accionistas os ur representante, así como el número de votos correspondiente a que tenga derecho. DECIMA OCTAVA- REPRESENTACIÓN EN ASAMBLEAS. Aquéllas personas que aparez	periuicio de los derechos otorgados por la ley a los accionistas para publicar dichas convocatorias por orden
Las convocatorias incluirán la fecha, hora, lugar y orden del día y serán firmadas por la persona que las haga. Sin embargo, si al momento de la celebración de la asamblea, todas las acciones están presentes o representadas, los requisitos anteriores para las convocatorias no serán necesarios. Si una asamblea de accionistas no llegare a celebrarse por falta de quórum, una segunda o subsecuente convocatoria será publicada y notificada, mencionándose el hecho de falta de quórum conforme a la primera o subsecuentes convocatorias, en los términos anteriormente establecidos, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación a la fecha de la Asamblea. En todos los casos, las convocatorias serán enviadas a los accionistas registrados en el Libro de Registro de Acciones con una anticipación de por lo menos 15 (quince) días de la fecha fijada para la asamblea, a la dirección física y/o electrónica de cada accionista que obre en el libro respectivo. DÉCIMA SÉPTIMA- RESOLUCIONES FUERA DE ASAMBLEA. Las resoluciones adoptadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. — Serán aplicables a las resoluciones adoptadas fuera de asamblea, en lo conducente, las disposiciones relativas a las actas de asambleas de accionistas contenidas en los presentes Estatutos. — Las Resoluciones que se adopten de esta manera serán transcritas en el Libro de Actas de Asamblea de la Sociedad. — DÉCIMA OCTAVA- REPRESENTACIÓN EN ASAMBLEAS. Aquéllas personas que aparezcan como accionistas en el Libro de Registro de Acciones, o sus representantes, tendrán derecho a asistir y participar en las asambleas de accionistas, mediante la obtención de su correspondiente tarjeta de admisión", la cual indicará el nombre del accionista o	por lo menos 15 (quince) días hábiles antes de la fecha de la asamblea.
representadas, los requisitos anteriores para las convocatorias no serán necesarios. — Si una asamblea de accionistas no llegare a celebrarse por falta de quórum, una segunda o subsecuente convocatoria será publicada y notificada, mencionándose el hecho de falta de quórum conforme a la primera o subsecuentes convocatorias, en los términos anteriormente establecidos, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación a la fecha de la Asamblea. — En todos los casos, las convocatorias serán enviadas a los accionistas registrados en el Libro de Registro de Acciones con una anticipación de por lo menos 15 (quince) días de la fecha fijada para la asamblea, a la dirección física y/o electrónica de cada accionista que obre en el libro respectivo. — DÉCIMA SÉPTIMA RESOLUCIONES FUERA DE ASAMBLEA. Las resoluciones adoptadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. — Serán aplicables a las resoluciones adoptadas fuera de asamblea, en lo conducente, las disposiciones relativas a las actas de asambleas de accionistas contenidas en los presentes Estatutos. — Las Resoluciones que se adopten de esta manera serán transcritas en el Libro de Actas de Asamblea de la Sociedad. — DÉCIMA OCTAVA REPRESENTACIÓN EN ASAMBLEAS. Aquéllas personas que aparezcan como accionistas en el Libro de Registro de Acciones, o sus representantes, tendrán derecho a asistir y participar en las asambleas de accionistas, mediante la obtención de su correspondiente tarjeta de admisión", la cual indicará el nombre del accionista o su representar al Presidente de la Asamblea, al inicio de la misma, un poder especial o general, o carta poder ante dos testigos, debidamente firmada por el accionista. — DECIMA NOVENA QUÓRUM ASAMBLEA	Las convocatorias incluirán la fecha, hora, lugar y orden del día y serán firmadas por la persona que las
Si una asamblea de accionistas no llegare a celebrarse por falta de quórum, una segunda o subsecuente convocatoria será publicada y notificada, mencionándose el hecho de falta de quórum conforme a la primera o subsecuentes convocatorias, en los términos anteriormente establecidos, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación a la fecha de la Asamblea. — En todos los casos, las convocatorias serán enviadas a los accionistas registrados en el Libro de Registro de Acciones con una anticipación de por lo menos 15 (quince) días de la fecha fijada para la asamblea, a la dirección física y/o electrónica de cada accionista que obre en el libro respectivo. — DÉCIMA SÉPTIMA RESOLUCIONES FUERA DE ASAMBLEA. Las resoluciones adoptadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. — Serán aplicables a las resoluciones adoptadas fuera de asamblea, en lo conducente, las disposiciones relativas a las actas de asambleas de accionistas contenidas en los presentes Estatutos. — Las Resoluciones que se adopten de esta manera serán transcritas en el Libro de Actas de Asamblea de la Sociedad. — DÉCIMA OCTAVA REPRESENTACIÓN EN ASAMBLEAS. Aquéllas personas que aparezcan como accionistas en el Libro de Registro de Acciones, o sus representantes, tendrán derecho a asistir y participar en las asambleas de accionista o su representante, así como el número de votos correspondiente a que tenga derecho. — El representante de un accionista deberá presentar al Presidente de la Asamblea, al inicio de la misma, un poder especial o general, o carta poder ante dos testigos, debidamente firmada por el accionista. — No podrán ser apoderados de los accionistas ni los miembros del Consejo de Administración, Administrador Ún	Sin embargo, si al momento de la celebración de la asamblea, todas las acciones están presentes o
convocatoria será publicada y notificada, mencionándose el hecho de falta de quórum conforme a la primera o subsecuentes convocatorias, en los términos anteriormente establecidos, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación a la fecha de la Asamblea. — En todos los casos, las convocatorias serán enviadas a los accionistas registrados en el Libro de Registro de Acciones con una anticipación de por lo menos 15 (quince) días de la fecha fijada para la asamblea, a la dirección física y/o electrónica de cada accionista que obre en el libro respectivo. — DÉCIMA SÉPTIMA RESOLUCIONES FUERA DE ASAMBLEA. Las resoluciones adoptadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. — Serán aplicables a las resoluciones adoptadas fuera de asamblea, en lo conducente, las disposiciones relativas a las actas de asambleas de accionistas contenidas en los presentes Estatutos. — Las Resoluciones que se adopten de esta manera serán transcritas en el Libro de Actas de Asamblea de la Sociedad. — DÉCIMA OCTAVA REPRESENTACIÓN EN ASAMBLEAS. Aquéllas personas que aparezcan como accionistas en el Libro de Registro de Acciones, o sus representantes, tendrán derecho a asistir y participar en las asambleas de accionistas mediante la obtención de su correspondiente tarjeta de admisión", la cual indicará el nombre del accionista o su representante, así como el número de votos correspondiente a que tenga derecho. — El representante de un accionista deberá presentar al Presidente de la Asamblea, al inicio de la misma, un poder especial o general, o carta poder ante dos testigos, debidamente firmada por el accionista. — DÉCIMA NOVENA - QUÓRUM ASAMBLEA ORDINARIA. Una asamblea ordinaria de accionistas podrá ser celebrada	Si una asamblea de accionistas no llegare a celebrarse por falta de quórum, una segunda o subsecuente
meticipación a la fecha de la Asamblea. — En todos los casos, las convocatorias serán enviadas a los accionistas registrados en el Libro de Registro de Acciones con una anticipación de por lo menos 15 (quince) días de la fecha fijada para la asamblea, a la dirección física y/o electrónica de cada accionista que obre en el libro respectivo. — DÉCIMA SÉPTIMA RESOLUCIONES FUERA DE ASAMBLEA. Las resoluciones adoptadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. — Serán aplicables a las resoluciones adoptadas fuera de asamblea, en lo conducente, las disposiciones relativas a las actas de asambleas de accionistas contenidas en los presentes Estatutos. — Las Resoluciones que se adopten de esta manera serán transcritas en el Libro de Actas de Asamblea de la Sociedad. — DÉCIMA OCTAVA REPRESENTACIÓN EN ASAMBLEAS. Aquéllas personas que aparezcan como accionistas en el Libro de Registro de Acciones, o sus representantes, tendrán derecho a asistir y participar en las asambleas de accionistas, mediante la obtención de su correspondiente tarjeta de admisión", la cual indicará el nombre del accionista o su representante, así como el número de votos correspondiente a que tenga derecho. — El representante de un accionista deberá presentar al Presidente de la Asamblea, al inicio de la misma, un poder especial o general, o carta poder ante dos testigos, debidamente firmada por el accionista. — No podrán ser apoderados de los accionistas ni los miembros del Consejo de Administración, Administrador Único ni los Comisarios de la Sociedad. — DÉCIMA NOVENA QUÓRUM ASAMBLEA ORDINARIA. Una asamblea ordinaria de accionistas podrá ser celebrada en primera convocatoria si los tenedores de por lo menos el 51% (convocatoria será publicada y notificada, mencionándose el hecho de falta de quórum conforme a la primera o
de Acciones con una anticipación de por lo menos 15 (quince) días de la fecha fijada para la asamblea, a la dirección física y/o electrónica de cada accionista que obre en el libro respectivo. — DÉCIMA SÉPTIMA RESOLUCIONES FUERA DE ASAMBLEA. Las resoluciones adoptadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. — Serán aplicables a las resoluciones adoptadas fuera de asamblea, en lo conducente, las disposiciones relativas a las actas de asambleas de accionistas contenidas en los presentes Estatutos. — Las Resoluciones que se adopten de esta manera serán transcritas en el Libro de Actas de Asamblea de la Sociedad. — DÉCIMA OCTAVA REPRESENTACIÓN EN ASAMBLEAS. Aquéllas personas que aparezcan como accionistas en el Libro de Registro de Acciones, o sus representantes, tendrán derecho a asistir y participar en las asambleas de accionistas, mediante la obtención de su correspondiente tarjeta de admisión", la cual indicará el nombre del accionista o su representante, así como el número de votos correspondiente a que tenga derecho. — El representante de un accionista deberá presentar al Presidente de la Asamblea, al inicio de la misma, un poder especial o general, o carta poder ante dos testigos, debidamente firmada por el accionista. — No podrán ser apoderados de los accionistas ni los miembros del Consejo de Administración, Administrador Único ni los Comisarios de la Sociedad. — DÉCIMA NOVENA QUÓRUM ASAMBLEA ORDINARIA. Una asamblea ordinaria de accionistas podrá ser celebrada en primera convocatoria si los tenedores de por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social están presentes o representados en la misma. — Si no existe quórum, la asamblea podrá ser celebrada en	anticipación a la fecha de la Asamblea.
dirección física y/o electrónica de cada accionista que obre en el libro respectivo. — DÉCIMA SÉPTIMA RESOLUCIONES FUERA DE ASAMBLEA. Las resoluciones adoptadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. — Serán aplicables a las resoluciones adoptadas fuera de asamblea, en lo conducente, las disposiciones relativas a las actas de asambleas de accionistas contenidas en los presentes Estatutos. — Las Resoluciones que se adopten de esta manera serán transcritas en el Libro de Actas de Asamblea de la Sociedad. — DÉCIMA OCTAVA REPRESENTACIÓN EN ASAMBLEAS. Aquéllas personas que aparezcan como accionistas en el Libro de Registro de Acciones, o sus representantes, tendrán derecho a asistir y participar en las asambleas de accionistas, mediante la obtención de su correspondiente tarjeta de admisión", la cual indicará el nombre del accionista o su representante, así como el número de votos correspondiente a que tenga derecho. — El representante de un accionista deberá presentar al Presidente de la Asamblea, al inicio de la misma, un poder especial o general, o carta poder ante dos testigos, debidamente firmada por el accionista. — No podrán ser apoderados de los accionistas ni los miembros del Consejo de Administración, Administrador Único ni los Comisarios de la Sociedad. — DÉCIMA NOVENA QUÓRUM ASAMBLEA ORDINARIA. Una asamblea ordinaria de accionistas podrá ser celebrada en primera convocatoria si los tenedores de por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social están presentes o representados en la misma. — Si no existe quórum, la asamblea podrá ser celebrada en subsecuente convocatoria con el número de acciones que concurran a dicha Asamblea de Accionistas.	de Acciones con una anticipación de por lo menos 15 (quince) días de la fecha fijada para la asamblea, a la
asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. — Serán aplicables a las resoluciones adoptadas fuera de asamblea, en lo conducente, las disposiciones relativas a las actas de asambleas de accionistas contenidas en los presentes Estatutos. — Las Resoluciones que se adopten de esta manera serán transcritas en el Libro de Actas de Asamblea de la Sociedad. — DÉCIMA OCTAVA REPRESENTACIÓN EN ASAMBLEAS. Aquéllas personas que aparezcan como accionistas en el Libro de Registro de Acciones, o sus representantes, tendrán derecho a asistir y participar en las asambleas de accionistas, mediante la obtención de su correspondiente tarjeta de admisión", la cual indicará el nombre del accionista o su representante, así como el número de votos correspondiente a que tenga derecho. — El representante de un accionista deberá presentar al Presidente de la Asamblea, al inicio de la misma, un poder especial o general, o carta poder ante dos testigos, debidamente firmada por el accionista. — No podrán ser apoderados de los accionistas ni los miembros del Consejo de Administración, Administrador Único ni los Comisarios de la Sociedad. — DÉCIMA NOVENA QUÓRUM ASAMBLEA ORDINARIA. Una asamblea ordinaria de accionistas podrá ser celebrada en primera convocatoria si los tenedores de por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social están presentes o representados en la misma. — Si no existe quórum, la asamblea podrá ser celebrada en subsecuente convocatoria con el número de acciones que concurran a dicha Asamblea de Accionistas.	dirección física y/o electrónica de cada accionista que obre en el libro respectivo
o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. — Serán aplicables a las resoluciones adoptadas fuera de asamblea, en lo conducente, las disposiciones relativas a las actas de asambleas de accionistas contenidas en los presentes Estatutos. — Las Resoluciones que se adopten de esta manera serán transcritas en el Libro de Actas de Asamblea de la Sociedad. — DÉCIMA OCTAVA REPRESENTACIÓN EN ASAMBLEAS. Aquéllas personas que aparezcan como accionistas en el Libro de Registro de Acciones, o sus representantes, tendrán derecho a asistir y participar en las asambleas de accionistas, mediante la obtención de su correspondiente tarjeta de admisión", la cual indicará el nombre del accionista o su representante, así como el número de votos correspondiente a que tenga derecho. — El representante de un accionista deberá presentar al Presidente de la Asamblea, al inicio de la misma, un poder especial o general, o carta poder ante dos testigos, debidamente firmada por el accionista. — No podrán ser apoderados de los accionistas ni los miembros del Consejo de Administración, Administrador Único ni los Comisarios de la Sociedad. — DÉCIMA NOVENA QUÓRUM ASAMBLEA ORDINARIA. Una asamblea ordinaria de accionistas podrá ser celebrada en primera convocatoria si los tenedores de por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social están presentes o representados en la misma. — Si no existe quórum, la asamblea podrá ser celebrada en subsecuente convocatoria con el número de acciones que concurran a dicha Asamblea de Accionistas.	DECIMA SEPTIMA RESOLUCIONES FUERA DE ASAMBLEA. Las resoluciones adoptadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto
— Serán aplicables a las resoluciones adoptadas fuera de asamblea, en lo conducente, las disposiciones relativas a las actas de asambleas de accionistas contenidas en los presentes Estatutos. — Las Resoluciones que se adopten de esta manera serán transcritas en el Libro de Actas de Asamblea de la Sociedad. — DÉCIMA OCTAVA REPRESENTACIÓN EN ASAMBLEAS. Aquéllas personas que aparezcan como accionistas en el Libro de Registro de Acciones, o sus representantes, tendrán derecho a asistir y participar en las asambleas de accionistas, mediante la obtención de su correspondiente tarjeta de admisión", la cual indicará el nombre del accionista o su representante, así como el número de votos correspondiente a que tenga derecho. — El representante de un accionista deberá presentar al Presidente de la Asamblea, al inicio de la misma, un poder especial o general, o carta poder ante dos testigos, debidamente firmada por el accionista. — No podrán ser apoderados de los accionistas ni los miembros del Consejo de Administración, Administrador Único ni los Comisarios de la Sociedad. — DÉCIMA NOVENA QUÓRUM ASAMBLEA ORDINARIA. Una asamblea ordinaria de accionistas podrá ser celebrada en primera convocatoria si los tenedores de por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social están presentes o representados en la misma. — Si no existe quórum, la asamblea podrá ser celebrada en subsecuente convocatoria con el número de acciones que concurran a dicha Asamblea de Accionistas.	o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente,
relativas a las actas de asambleas de accionistas contenidas en los presentes Estatutos. — Las Resoluciones que se adopten de esta manera serán transcritas en el Libro de Actas de Asamblea de la Sociedad. — DÉCIMA OCTAVA REPRESENTACIÓN EN ASAMBLEAS. Aquéllas personas que aparezcan como accionistas en el Libro de Registro de Acciones, o sus representantes, tendrán derecho a asistir y participar en las asambleas de accionistas, mediante la obtención de su correspondiente tarjeta de admisión", la cual indicará el nombre del accionista o su representante, así como el número de votos correspondiente a que tenga derecho. — El representante de un accionista deberá presentar al Presidente de la Asamblea, al inicio de la misma, un poder especial o general, o carta poder ante dos testigos, debidamente firmada por el accionista. — No podrán ser apoderados de los accionistas ni los miembros del Consejo de Administración, Administrador Único ni los Comisarios de la Sociedad. — DÉCIMA NOVENA QUÓRUM ASAMBLEA ORDINARIA. Una asamblea ordinaria de accionistas podrá ser celebrada en primera convocatoria si los tenedores de por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social están presentes o representados en la misma. — Si no existe quórum, la asamblea podrá ser celebrada en subsecuente convocatoria con el número de acciones que concurran a dicha Asamblea de Accionistas.	siempre que se confirmen por escrito
DÉCIMA OCTAVA REPRESENTACIÓN EN ASAMBLEAS. Aquéllas personas que aparezcan como accionistas en el Libro de Registro de Acciones, o sus representantes, tendrán derecho a asistir y participar en las asambleas de accionistas, mediante la obtención de su correspondiente tarjeta de admisión", la cual indicará el nombre del accionista o su representante, así como el número de votos correspondiente a que tenga derecho. — El representante de un accionista deberá presentar al Presidente de la Asamblea, al inicio de la misma, un poder especial o general, o carta poder ante dos testigos, debidamente firmada por el accionista. — No podrán ser apoderados de los accionistas ni los miembros del Consejo de Administración, Administrador Único ni los Comisarios de la Sociedad. — DÉCIMA NOVENA QUÓRUM ASAMBLEA ORDINARIA. Una asamblea ordinaria de accionistas podrá ser celebrada en primera convocatoria si los tenedores de por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social están presentes o representados en la misma. — Si no existe quórum, la asamblea podrá ser celebrada en subsecuente convocatoria con el número de acciones que concurran a dicha Asamblea de Accionistas.	relativas a las actas de asambleas de accionistas contenidas en los presentes Estatutos.
DÉCIMA OCTAVA REPRESENTACIÓN EN ASAMBLEAS. Aquéllas personas que aparezcan como accionistas en el Libro de Registro de Acciones, o sus representantes, tendrán derecho a asistir y participar en las asambleas de accionistas, mediante la obtención de su correspondiente tarjeta de admisión", la cual indicará el nombre del accionista o su representante, así como el número de votos correspondiente a que tenga derecho. — El representante de un accionista deberá presentar al Presidente de la Asamblea, al inicio de la misma, un poder especial o general, o carta poder ante dos testigos, debidamente firmada por el accionista. — No podrán ser apoderados de los accionistas ni los miembros del Consejo de Administración, Administrador Único ni los Comisarios de la Sociedad. — DÉCIMA NOVENA QUÓRUM ASAMBLEA ORDINARIA. Una asamblea ordinaria de accionistas podrá ser celebrada en primera convocatoria si los tenedores de por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social están presentes o representados en la misma. — Si no existe quórum, la asamblea podrá ser celebrada en subsecuente convocatoria con el número de acciones que concurran a dicha Asamblea de Accionistas.	
tenga derecho. — El representante de un accionista deberá presentar al Presidente de la Asamblea, al inicio de la misma, un poder especial o general, o carta poder ante dos testigos, debidamente firmada por el accionista. — No podrán ser apoderados de los accionistas ni los miembros del Consejo de Administración, Administrador Único ni los Comisarios de la Sociedad. — DÉCIMA NOVENA QUÓRUM ASAMBLEA ORDINARIA. Una asamblea ordinaria de accionistas podrá ser celebrada en primera convocatoria si los tenedores de por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social están presentes o representados en la misma. — Si no existe quórum, la asamblea podrá ser celebrada en subsecuente convocatoria con el número de acciones que concurran a dicha Asamblea de Accionistas.	— DÉCIMA OCTAVA REPRESENTACIÓN EN ASAMBLEAS. Aquéllas personas que aparezcan como accionistas en el Libro de Registro de Acciones, o sus representantes, tendrán derecho a asistir y participar en las asambleas de accionistas, mediante la obtención de su correspondiente tarjeta de admisión", la cual
— El representante de un accionista deberá presentar al Presidente de la Asamblea, al inicio de la misma, un poder especial o general, o carta poder ante dos testigos, debidamente firmada por el accionista. — No podrán ser apoderados de los accionistas ni los miembros del Consejo de Administración, Administrador Único ni los Comisarios de la Sociedad. — DÉCIMA NOVENA QUÓRUM ASAMBLEA ORDINARIA. Una asamblea ordinaria de accionistas podrá ser celebrada en primera convocatoria si los tenedores de por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social están presentes o representados en la misma. — Si no existe quórum, la asamblea podrá ser celebrada en subsecuente convocatoria con el número de acciones que concurran a dicha Asamblea de Accionistas.	tenda derecho.
Administrador Único ni los Comisarios de la Sociedad. ———————————————————————————————————	— El representante de un accionista deberá presentar al Presidente de la Asamblea, al inicio de la misma, un poder especial o general, o carta poder ante dos testigos, debidamente firmada por el accionista.
celebrada en primera convocatoria si los tenedores de por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social están presentes o representados en la misma. — Si no existe quórum, la asamblea podrá ser celebrada en subsecuente convocatoria con el número de acciones que concurran a dicha Asamblea de Accionistas.	Administrador Único ni los Comisarios de la Sociedad
Si no existe quórum, la asamblea podrá ser celebrada en subsecuente convocatoria con el número de acciones que concurran a dicha Asamblea de Accionistas.	celebrada en primera convocatoria si los tenedores de por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social están presentes o representados en la misma.
	Si no existe quórum, la asamblea podrá ser celebrada en subsecuente convocatoria con el número de

MENNELD MANY	
WIDOS MEL IN	
	7 4 JI
A QUORUM ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. Las asambleas extraordinarias de accenistas	
rentice lugar en virtud de primera convocatoria si los tenedores de por lo menos el setenta y cinco po	
(5%) (3) (3) (3) (4) (5) (6) (6) (6) (6) (6) (6) (6) (6) (6) (6	FARIA
📻 Si no existese quórum la asamblea podrá ser celebrada en subsecuente convocatoria, con expresión de	1 / 11(1/1
esta Chicumstancia, si los tenedores de por lo menos la mitad del capital social están presentes 🗈	Mario Alfredo
	nillo Manzur
VIGÉSIMA PRIMERA RESOLUCIONES. Las resoluciones de las asambleas ordinarias de accionistas	
que se celebren en virtud de primera o ulterior convocatorias, serán adoptadas por lo menos por el voto	
favorable de la mayoría de las acciones presentes o representadas.	
Las resoluciones de las asambleas extraordinarias de accionistas que se celebren en virtud de primera o	
ulterior convocatorias, serán adoptadas por el voto favorable de por lo menos el 75% (setenta y cinco por	2000
ciento) del capital social	
VIGÉSIMA SEGUNDA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA. Las asambleas de accionistas serán	
presididas el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único, o en su caso, por la	
persona designada por la asamblea. El Secretario del Consejo de Administración, en su caso, actuará como	
tal en las asambleas de accionistas y, en su ausencia, la persona designada en la asamblea actuará como	ri 🛊
secretario. El Presidente nombrará de entre presentes a un escrutador, que certifique el número de acciones	HIOSHE
representadas en la asamblea de que se trate y contabilizará las votaciones realizadas.	WARE COOK 1000
VIGÉSIMA TERCERA ACTAS DE ASAMBLEA. De cada asamblea de accionistas se levantará un acta en	
la se consignarán las resoluciones adoptadas, debiendo dicha a transcribirse en el libro autorizado, una vez	
aprobada por los accionistas presentes	1
Asimismo, de cada asamblea se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta y de	/
la lista de asistencia a la asamblea, firmada por el escrutador, las tarjetas de ingreso a la asamblea, las cartas	1_
poder exhibidas en su caso, copia de las publicaciones en las que haya aparecido la convocatoria para la	
asamblea y, en su caso, copias de los informes del Consejo de Administración o del Administrador Único y de	
los Comisarios, y cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la	
asamblea	COT
Si el acta de alguna asamblea no puede ser registrada en el libro autorizado correspondiente, la misma	
será formalizada ante fedatario público. Todas las actas de asambleas de accionistas, así como las	-
constancias respecto de las que no se hubiere podido celebrar por falta de quórum serán firmadas por el	}
Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por los comisarios que hubieren asistido	/
Las actas de las asambleas generales extraordinarias de accionistas deberán ser protocolizadas ante	
fedatario público en México, además de asentarse en el libro de actas correspondiente	
- VIGESIMA CUARTA VOTO EN LAS ASAMBLEAS. En todas las asambleas de accionistas, cada acción	
tendrá derecho a un voto. Si una o más personas son copropietarias de una o más acciones, deberán designar a un representante común. Si no lo designan, lo hará el juez, conforme a las disposiciones del	
artículo 122 (ciento veintidos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles"	
II. RESOLUCIONES UNÁNIMES DE ACCIONISTAS. Con fecha diecinueve de mayo de	
dos mil veintiuno, se celebraron las RESOLUCIONES UNÁNIMES DE ACCIONISTAS de	ADO
la Sociedad denominada SUPERALARM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL	
VARIABLE, levantándose el acta, las cuales me presentan debidamente firmadas por los	1
que en ella intervienen, su lista de asistencia y que agrego al apéndice con la letra "A" y	1
que es del tenor siguiente:	•
RESOLUCIONES UNÁNIMES DE ACCIONISTAS	
TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA DE	
SUPERALARM, S.A. DE C.V.	
El suscrito en su carácter de apoderado legal de los accionistas y tenedores del 100% de las acciones	
representativas del capital social de SUPERALARM, S.A. DE C.V., según consta en las escrituras públicas y	
conforme a lo establecido en la cláusula 18 de los estatutos sociales, y de conformidad con lo establecido en la discula 178 segundo párrefo de la Ley General de Sociedades Memantiles en vigas, me sinvo adentes en	
el artículo 178, segundo párrafo, de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, me sirvo adoptar en todos sus términos las resoluciones tomadas fuera de asamblea, las cuales tendrán la misma fuerza y efecto	
legal como si hubiesen sido adoptadas en una Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria de Accionistas.	
RESOLUCIONES:	
Primera Resolución. Se resuelve aceptar la renuncia presentada por el señor Emesto Valdes Cordero de su	
cargo como Administrador Único de la Sociedad, derivado de lo anterior, los Accionistas ratifican todas las	
acciones realizadas bajo su cargo y lo liberan de cualquier responsabilidad en que haya incurrido en el debido ejercicio de sus funciones, dejando constancia de su agradecimiento por el cargo desempeñado	
De igual forma, el señor Ernesto Valdes Cordero renuncia a cualquier emolumento o contraprestación que le	

pudiera haber correspondido a lo largo del ejercicio de sus funciones como Administrador Único de la

Así mismo y no obstante de haber renunciado a su carácter de Administrador Único de la Sociedad, se a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en términos del primer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y en términos del artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para

Sociedad, o por cualquier otro servicio prestado a la fecha de la presente RUA. -

punto setecientos setenta y uno) y en términos del artículo 7.806 (siete punto ochocientos seis) del Código Civil del Estado de México y sus correlativos de los demás códigos civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, para interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, recibir pagos, formular denuncias y querellas de carácter penal y otorgar perdón en términos del Código Penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Publico, discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo, hacer las denuncias, sumisiones y convenios que fueren necesarios de acuerdo con el artículo 27 (veintisiete) constitucional. Asimismo podrá representar a la Sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades ya sean civiles, judiciales o administrativas, del fuero común, federales, estatales o municipales, juntas de conciliación y arbitraje, ya sean federales o locales. b) Poder general para actos de administración, en términos del segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y en términos del segundo párrafo del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil del Estado de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.c) Poder especial para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, los alcances de este poder son para que el apoderado comparezca ante todas las autoridades laborales, relacionadas en el artículo quinientos veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo, así como el instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo de Femento y Comptio por el Comptio de la Trabajadores (INFONAVIT). Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la mandante, en los que comparecerá con el carácter de representante de la mandante en los amplios términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores." Consiguientemente, el representante podrá actuar con el carácter de representante especial de la mandante, ante toda clase de autoridades laborales, el INFONAVIT, el IMSS y el FONACOT, así como comparecer a las audiencias de Conciliación en que sea citada la mandante por los Juzgados Laborales, las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554), dos mil quinientos ochenta y siete (2,587), y dos mil quinientos ochenta y ocho (2,588), del Código Civil del Distrito Federal vigente en la Ciudad de México, y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los Estados de la República en donde se ejercite el mandato y del Código Civil Federal. Para que en nombre y representación de la poderdante intervengan en toda clase de asuntos laborales en términos de los artículos cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47), seiscientos noventa y dos (692) fracciones segunda y tercera, setecientos trece (713), setecientos ochenta y seis (786) segundo párrafo, ochocientos setenta y tres (873), ochocientos setenta y cinco (875), ochocientos setenta y seis (876) fracciones primera, segunda, quinta y sexta, ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos setenta y nueve (879), ochocientos ochenta (880), ochocientos ochenta y tres (883) y ochocientos ochenta y cuatro (884) todos de la citada Ley Federal del Trabajo, estando facultado en consecuencia para promover, conciliar y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, así como para conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, e interponer los recursos legales procedentes y se le confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales: al mismo tiempo podrá actuar como representante, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier Autoridad. Quedando también expresamente facultado para realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos. El apoderado designado no podrá sustituir o delegar total o parcialmente el presente poder de ninguna manera. El apoderado deberá atender y estarse en todo momento a las instrucciones de la Sociedad con respecto al ejercicio de los poderes en cuestión. El presente poder se ejercerá de manera independiente y con propios medios, quedando sujeto a las responsabilidades inherentes al poder. El presente poder es gratuito por el solo ejercicio del presente, el apoderado renuncia al pago de cualquier contraprestación que pudiera corresponderle en términos de las disposiciones legales aplicables. El poder antes mencionado permanecerá en vigor durante el plazo de la vigencia de la Sociedad, a menos que sea revocado anticipadamente. Los Accionistas reconocen todos los actos que a la fecha haya realizado el apoderado en nombre y representación de la Sociedad en los términos de los poderes que se otorgan en esta resolución. Segunda Resolución. Se resuelve designar al señor Raúl Servando Dávila Canales como nuevo Administrador Único de la Sociedad, quien asume su cargo y toma posesión del mismo en este acto, por lo que se resuelve que el cargo lo desempeñará de manera honorífica y no recibirá emolumento o pago alguno por el ejercicio de sus funciones, de igual forma la Sociedad lo libera de presentar cualquier tipo de garantía para el debido ejercicio de sus funciones. Se deja constancia de que en el ejercicio de sus funciones, el nuevo Administrador Único de la Sociedad será responsable de las obligaciones que se establecen en el 156, 157 y 158 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismos que el nuevo Administrador Único protesta cumplir diligentemente para el beneficio de la Sociedad y sus Accionistas. Derivado de lo anterior, el señor Raúl Servando Dávila Canales con RFC: DACR740312PF0, en su carácter de Administrador Único de la Sociedad, gozará de las facultades que le confiere el artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como de los poderes que se le otorgan a continuación: a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en términos del primer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y en términos del artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y en términos del primer párrafo del artículo 7.771 (siete Republication setenta y uno) y en términos del artículo 7.806 (siete punto ochocientos seis) de Código Chil del Estado de México y sus correlativos de los demás códigos civiles de los Estados de la República de Código Chil Republica de México y sus correlativos de los demás códigos civiles de los Estados de la República de Código Chil Republica de México y sus correlativos de la facultad de hacer cesión de bienes, para interponer y designing ARIA de la facultad de hacer cesión de bienes, para interponer y designing ARIA de la facultad de hacer cesión de bienes, para interponer y designing ARIA de la facultad de hacer cesión de bienes, para interponer y designing ARIA de la facultad de hacer cesión de bienes, para interponer y designing ARIA de la facultad de hacer cesión de bienes, para interponer y designing ARIA de la facultad de hacer cesión de bienes, para interponer y designing ARIA de la facultad de hacer cesión de bienes, para interponer y designing ARIA de la facultad de hacer cesión de bienes, para interponer y designing ARIA de la facultad de hacer cesión de bienes, para interponer y designing ARIA de la facultad de hacer cesión de bienes, para interponer y designing ARIA de la facultad de hacer cesión de bienes, para interponer y designing ARIA de la facultad de hacer cesión de bienes, para interponer y designing ARIA de la facultad de hacer cesión de bienes, para interponer y designing ARIA de la facultad de hacer cesión de bienes, para interponer y designing ARIA de la facultad de hacer cesión de bienes, para interponer y designing ARIA de la facultad de hacer cesión de bienes, para interponer y designing ARIA de la facultad de hacer cesión de la facultad de hacer

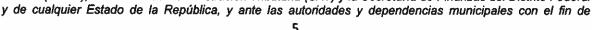
particulares y ante toda clase de autoridades ya sean civiles, judiciales o administrativas, del fuero común, federales, estatales o municipales, juntas de conciliación y arbitraje, ya sean federales o locales. b) Poder general para actos de administración, en términos del segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y en términos del segundo párrafo del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil del Estado de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.c) Poder especial para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, los alcances de este poder son para que el apoderado comparezca ante todas las autoridades laborales, relacionadas en el artículo quinientos veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo, así como el instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la mandante, en los que comparecerá con el carácter de representante de la mandante en los amplios términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores." Consiguientemente, el representante podrá actuar con el carácter de representante especial de la mandante, ante toda clase de autoridades laborales, el INFONAVIT, el IMSS y el FONACOT, así como comparecer a las audiencias de Conciliación en que sea citada la mandante por los Juzgados Laborales, las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554), dos mil quinientos ochenta y siete (2,587), y dos mil quinientos ochenta y ocho (2,588), del Código Civil del Distrito Federal vigente en la Ciudad de México, y sus

correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los Estados de la República en donde se ejercite el mandato y del Código Civil Federal. Para que en nombre y representación de la poderdante intervengan en toda clase de asuntos laborales en términos de los artículos cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47), seiscientos noventa y dos (692) fracciones segunda y tercera, setecientos trece (713), setecientos ochenta y seis (786) segundo párrafo, ochocientos setenta y tres (873), ochocientos setenta y cinco (875), ochocientos setenta y seis (876) fracciones primera, segunda, quinta y sexta, ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos setenta y nueve (879); ochocientos ochenta (880), ochocientos ochenta y tres (883) y ochocientos ochenta y cuatro (884) todos de la citada Ley Federal del Trabajo, estando facultado en consecuencia para promover, conciliar y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, así como para conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, e interponer los recursos legales procedentes y se le confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales: al mismo tiempo podrá actuar como representante, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante

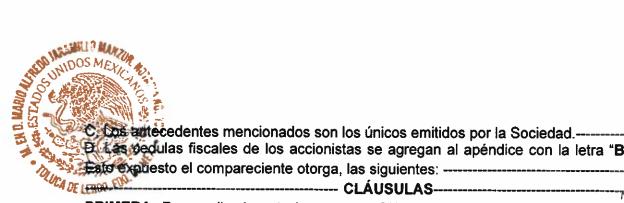
cualquier Autoridad. Quedando también expresamente facultado para realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos.

Tercera Resolución. A efecto de aclarar el objeto social que realizará la Sociedad como parte de su actividad económica preponderante y en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se resuelve modificar la cláusula segunda de los Estatutos Sociales de la

Sociedad para quedar como sigue: "SEGUNDA: La sociedad tendrá por objeto prestar servicios de seguridad privada, contando con el permiso de las autoridades federales y estatales que correspondan y conforme a las modalidades que establezcan las leyes para tal efecto, así como la gestión y servicio de mesa de ayuda y monitoreo de infraestructura". Cuarta Resolución. Los Accionistas por medio de su apoderado legal resuelven renunciar de manera total e irrevocable al derecho de separación establecido en el artículo 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles actualmente en vigor, en virtud de la reforma al objeto social aprobado en la presente RUA por los accionistas, se deja constancia de la renuncia mediante la firma de los mencionados en la presente RUA. Quinta Resolución. Se resuelve reformar totalmente los estatutos de la Sociedad con efecto de homologarlos y actualizarlos a las nuevas reformas en la Ley General de Sociedades Mercantiles para lo cual se anexan a las presentes resoluciones como "Apéndice único" los nuevos estatutos de la Sociedad Sexta Resolución. Resuelven otorgarle poderes a Alejandro Manrique Chiang Sam, con R.F.C. MACA6704268C4, y Lorena Teyssier Olivares con R.F.C. TEOL850510MD5 para que los ejerzan de manera individual en nombre y representación de la Sociedad, en los siguientes términos: a) Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en términos del primer y segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México, y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los Estados de la República en donde se ejercite el mandato y del Código Civil Federal. Los alcances de este poder son para que el apoderado comparezca ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal



realizar, enunciativa más no limitativamente, todo tipo de trámites, formatos, registros, permisos e
inscripciones relacionadas con el pago del impuesto sobre nómina, el impuesto sobre erogaciones por inscripciones relacionadas con el pago del impuesto sobre nómina, el impuesto sobre erogaciones por inscripciones relacionados.
remuneraciones al trabajo personal y/o cualquier otro impuesto similar o aplicable y retenciones relacionados con el pago de nómina a empleados y demás colaboradores de la Sociedad, pudiendo al efecto realizar todas
las gestiones y trámites necesarios, incluyendo, el registro de la Sociedad ante las entidades y dependencias
de seguridad social, Alta Patronal e Inscripción en el Seguro de Riesgos ante el IMSS, la tramitación y
recepción del Número Patronal de Identificación Electrónica (NPIE) y Certificado Digital correspondiente,
avisos de registros incidencias y cancelación de obra o respecto de subcontratistas, modificaciones al
esquema control de Matriz y Sucursales, presentación de la relación de trabajadores de la construcción ante
el IMSS así como para solicitar todo tipo de permisos y gestionar cualquier tramite o registro ante el IMSS,
INFONAVIT INFONACOT SHCP, y el SAT en términos de la legislación aplicable , incluyendo cualquier
trámite, destión o registro que sea necesario, obligatorio o conveniente, así como para firmar y presentar
cualquier clase de escritos, avisos, documentos o instrumentos, y dar de alta obras ante cualesquier órgano
de dependencia de las autoridades mencionadas anteriormente con el fin, entre otros, de obtener y hacer
todos y cualesquier registros, inscripciones, permisos, notificaciones, consultas o autorizaciones que se
requieran conforme a cualquier ley o reglamento vigente en los Estados Unidos Mexicanos para el desarrollo
del objeto de la Sociedad
sujeto a las responsabilidades inherentes del mandato. El presente mandato es gratuito, por el solo ejercicio
del presente el mandatario renuncia al pago de cualquier contraprestación que pudiera corresponderle en
táminos de las disposiciones legales aplicables
Los poderes antes mencionados permanecerán en vigor durante el plazo de vigencia de la Sociedad, a menos
que sean revocados anticipadamente.
Sèntima Resolución. Se resuelve el otorgamiento de poderes a favor de Cruz Silva Ulises, Garza Caballero
Karla Aleiandra, Lopez Carreño Israel, Matus Lugo Tayra Lizette, May Vera Manuel Alberto, Perez Penaloza
Sonia, Perez Peñaloza Sonia, González Rete Rogelio, Gloria Angélica Copca Anguiano, y María de los
Ángeles Ramírez Cortez para que los ejerzan de manera individual en nombre y representación de la
Sociedad, en los siguientes términos:
PODER ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA
LABORAL y FISCAL. Poder que se otorga de manera limitada para que en nombre y representación de la poderdante intervenga ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Servicio de Administración
Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los
Trabajadores, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o cualquier autoridad fiscal,
del trabajo o de seguridad social, cualquier dependencia o unidad administrativa Federal, Estatal o de la
Ciudad de México con competencia para vigilar el cumplimiento de la normativa fiscal, laboral o de seguridad
social y aplicar las sanciones en los casos que procedan; estando facultado en consecuencia para atender
toda clase de visitas e inspecciones: desahogar requerimientos durante las propias visitas e inspecciones o en
los procedimientos derivados de las mismas; designar testigos durante las visitas e inspecciones; formular
toda clase de observaciones, manifestaciones o alegatos en beneficio de los intereses de la poderdante
durante las visitas e inspecciones; suscribir las actas circunstanciadas, actas de cierre de hechos y toda clase
de documentos relacionados con las visitas e inspecciones; subsanar hechos o situaciones detectadas
durante las visitas e inspecciones; oponer defensas y excepciones, ofrecer y exhibir toda clase de pruebas
durante las propias visitas e inspecciones o en los procedimientos derivados de las mismas; corregir las deficiencias e incumplimientos que se identifiquen durante las visitas e inspecciones; oír y recibir
notificaciones relacionadas con las visitas e inspecciones o con los procedimientos derivados de las mismas;
así como para promover e interponer cualquier medio de inconformidad.
El mencionado poder permanecerá en vigor durante el plazo de la vigencia de la Sociedad, sin perjuicio de
que pueda ser revocado anticipadamente, quedando sujeto a las responsabilidades inherentes al mandato. Se
ejercerá a título gratuito, por lo que el mandatario renuncia al pago de cualquier contraprestación que pudiera
corresponderte en términos de las disposiciones legales aplicables
Octava Resolución. Se resuelve la ratificación y otorgamiento de poderes al señor Emesto Valdés Cordero
con REC: VACE660314RG2, para abrir, maneiar y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, asi
como autorizar y designar a las personas autorizadas que giren en contra de las mismas.
Novena Resolución. Se resuelve designar como delegados especiales de estas resoluciones a los señores
René Bustos Soler, Carlos Arturo Bello Hemández, Federico De Palacio Ruiz Cabañas, Marcela Arellano
Lucatero, Ángel Luis Rocha García, Emmanuel Antonio Cárdenas Rojas, Karla García Jiménez, Pamela
Yvonne Luna Yepez, Larisa Itzayana Olvera Caballero y Laura Olivia Ancona Borges para que individual o conjuntamente, actúen como delegados especiales de la presente RUA y en caso de ser necesario (i)
comparezcan ante fedatario público de su elección a solicitar y otorgar la formalización de toda o parte de la
presente acta; (ii) por sí o por medio de la persona o personas que ellos designen, inscriban el primer
testimonio del instrumento público que contenga la formalización de la presente acta en el Registro Público de
Comercio del domicilio social: (iii) presenten ante las autoridades administrativas los avisos a que haya lugar,
en relación con los acuerdos adoptados en la presente RUA; (iv) expidan las copias simples, certificadas, en
su integridad o en lo conducente, que de la misma les fueren solicitadas; y (v) lleven a cabo todos aquellos
otros actos que sean convenientes o necesarios para formalizar y dar plena fuerza y valor legal a las
resoluciones adoptadas en la presente RUA, incluyendo transcribir el contenido de la misma en los libros
corporativos de la Sociedad
corporativos de la Sociedad
FIRMAS ILEGIBLES"
DECLARACIONES
III El compareciente declara que:
A. Su representada no tiene Inversión Extranjera
B. Las firmas que calzan el acta que se protocoliza son auténticas
6

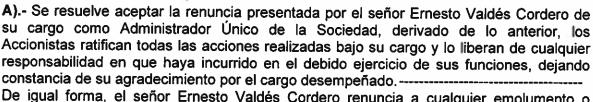




---- CLÁUSULAS---

M. en D. Mario Alfredo

PRIMERA. Por medio de este instrumento SUPERALARM, SOCIEDAD ANONIMACIDE illo Manzur CAPITAL VARIABLE, a solicitud de EMMANUEL ANTONIO CARDENAS ROJAS, se protocolizan las RESOLUCIONES UNÁNIMES DE ACCIONISTAS para quedar redactada en la forma y términos que se menciona en el antecedente SEGUNDO de este instrumento, la cual se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase.-----SEGUNDA. En virtud de lo anterior se acuerda: -



De igual forma, el señor Ernesto Valdés Cordero renuncia a cualquier emolumento o contraprestación que le pudiera haber correspondido a lo largo del ejercicio de sus funciones como Administrador Único de la Sociedad, o por cualquier otro servicio prestado a la fecha de la presente RUA. --

B).- Se resuelve que el señor Ernesto Valdés Cordero con Registro federal de Contribuyentes: "VACE660314RG2" continuará como Apoderado General de la Sociedad para lo cual se le ratifican y confieren los siguientes poderes: -

- a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en términos del primer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y en términos del artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y en términos del primer párrafo del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) y en términos del artículo 7.806 (siete punto ochocientos seis) del Código Civil del Estado de México y sus correlativos de los demás códigos civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, para interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, recibir pagos, formular denuncias y querellas de carácter penal y otorgar perdón en términos del Código Penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Publico, discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo, hacer las denuncias, sumisiones y convenios que fueren necesarios de acuerdo con el artículo 27 (veintisiete) constitucional. Asimismo podrá representar a la Sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades ya sean civiles, judiciales o administrativas, del fuero común, federales, estatales o municipales, juntas de conciliación y arbitraje, ya sean federales o locales.
- b) Poder general para actos de administración, en términos del segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y en términos del segundo párrafo del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil del Estado de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. c) Poder especial para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral,
- los alcances de este poder son para que el apoderado comparezca ante todas las autoridades laborales, relacionadas en el artículo quinientos veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo, así como el instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la mandante, en los que comparecerá con el carácter de representante de la mandante en los amplios términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores." Consiguientemente, el representante podrá actuar con el carácter de representante especial de la mandante, ante toda clase de autoridades laborales, el



INFONAVIT, el IMSS y el FONACOT, así como comparecer a las audiencias de Conciliación en que sea citada la mandante por los Juzgados Laborales, las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554), dos mil quinientos ochenta y siete (2,587), y dos mil quinientos ochenta y ocho (2,588), del Código Civil del Distrito Federal vigente en la Ciudad de México, y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los Estados de la República en donde se ejercite el mandato y del Código Civil Federal. Para que en nombre y representación de la poderdante intervengan en toda clase de asuntos laborales en términos de los artículos cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47), seiscientos noventa y dos (692) fracciones segunda y tercera, setecientos trece (713), setecientos ochenta y seis (786) segundo párrafo, ochocientos setenta y tres (873), ochocientos setenta y cinco (875), ochocientos setenta y seis (876) fracciones primera, segunda, quinta y sexta, ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos setenta y nueve (879), ochocientos ochenta (880), ochocientos ochenta y tres (883) y ochocientos ochenta y cuatro (884) todos de la citada Ley Federal del Trabajo, estando facultado en consecuencia para promover, conciliar y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, así como para conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, e interponer los recursos legales procedentes y se le confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales: al mismo tiempo podrá actuar como representante, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier Autoridad. Quedando también expresamente facultado para realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos .--El apoderado designado no podrá sustituir o delegar total o parcialmente el presente poder de ninguna manera. El apoderado deberá atender y estarse en todo momento a las instrucciones de la Sociedad con respecto al ejercicio de los poderes en cuestión .--El presente poder se ejercerá de manera independiente y con propios medios, quedando sujeto a las responsabilidades inherentes al poder. El presente poder es gratuito por el solo ejercicio del presente, el apoderado renuncia al pago de cualquier contraprestación que pudiera corresponderle en términos de las disposiciones legales aplicables. El poder antes mencionado permanecerá en vigor durante el plazo de la vigencia de la Sociedad, a menos que sea revocado anticipadamente. -Los Accionistas reconocen todos los actos que a la fecha haya realizado el apoderado en nombre y representación de la Sociedad en los términos de los poderes que se otorgan en esta resolución. C).- Se resuelve designar al señor Raúl Servando Dávila Canales Administrador Único de la Sociedad, quien asume su cargo y toma posesión del mismo en este acto, por lo que se resuelve que el cargo lo desempeñará de manera honorífica y no recibirá emolumento o pago alguno por el ejercicio de sus funciones, de igual forma la Sociedad lo libera de presentar cualquier tipo de garantía para el debido ejercicio de sus Se deja constancia de que en el ejercicio de sus funciones, el nuevo Administrador Único de la Sociedad será responsable de las obligaciones que se establecen en el "156, 157 y 158" de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismos que el nuevo Administrador Unico protesta cumplir diligentemente para el beneficio de la Sociedad y sus Accionistas. Derivado de lo anterior, el señor Raúl Servando Dávila Canales con Registro federal de Contribuyentes: DACR740312PF0, en su carácter de Administrador Único de la Sociedad, gozará de las facultades que le confiere el artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como de los poderes que se le otorgan a continuación: -a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en términos del primer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y en términos del artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y en términos del primer párrafo del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) y en términos del artículo 7.806 (siete punto ochocientos seis) del Código Civil del Estado de México y sus correlativos de los demás códigos civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal, sin que se comprenda la facultad de nacer cesión de bienes, para interponer y desistirse de toda clase de juicios y recessos inclusivas del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, articular y absorver posiciones, recusar, recibir pagos, formular denuncias y querellas de carácter penal. TARIA publico, discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo, hacer las denuncias. Mario Alfredo sumisiones y convenios que fueren necesarios de acuerdo con el artículo 27 (veintisiete) constitucional. Asimismo podrá representar a la Sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades ya sean civiles, judiciales o administrativas, del fuero común, federales, estatales o municipales, juntas de conciliación y arbitraje, ya sean federales o

b) Poder general para actos de administración, en términos del segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y en términos del segundo párrafo del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil del Estado de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. c) Poder especial para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, los alcances de este poder son para que el apoderado comparezca ante todas las autoridades laborales, relacionadas en el artículo quinientos veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo, así como el instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la mandante, en los que comparecerá con el carácter de representante de la mandante en los amplios términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores." Consiguientemente, el representante podrá actuar con el carácter de representante especial de la mandante, ante toda clase de autoridades laborales, el INFONAVIT, el IMSS y el FONACOT, así como comparecer a las audiencias de Conciliación en que sea citada la mandante por los Juzgados Laborales, las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554), dos mil quinientos ochenta y siete (2,587), y dos mil quinientos ochenta y ocho (2,588), del Código Civil del Distrito Federal vigente en la Ciudad de México, y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los Estados de la República en donde se ejercite el mandato y del Código Civil Federal. Para que en nombre y representación de la poderdante intervengan en toda clase de asuntos laborales en términos de los artículos cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47), seiscientos noventa y dos (692) fracciones segunda y tercera, setecientos trece (713), setecientos ochenta y seis (786) segundo párrafo, ochocientos setenta y tres (873), ochocientos setenta y cinco (875), ochocientos setenta y seis (876) fracciones primera, segunda, quinta y sexta, ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos setenta y nueve (879), ochocientos ochenta (880), ochocientos ochenta y tres (883) y ochocientos ochenta y cuatro (884) todos de la citada Ley Federal del Trabajo, estando facultado en consecuencia para promover, conciliar y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, así como para conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, e interponer los recursos legales procedentes y se le confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales: al mismo tiempo podrá actuar como representante, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier Autoridad. Quedando también expresamente facultado para realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos.--D).- A efecto de aclarar el objeto social que realizará la Sociedad como parte de su actividad económica preponderante y en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se resuelve modificar la

cláusula segunda de los Estatutos Sociales de la Sociedad para quedar como sigue: ---

"SEGUNDA: La sociedad tendrá por objeto prestar servicios de seguridad privada, contando con el permiso de las autoridades federales y estatales que correspondan y conforme a las modalidades que establezcan las leyes para tal efecto, así como la gestión y servicio de mesa de ayuda y monitoreo de infraestructura". -E).- Los Accionistas por medio de su apoderado legal resuelven renunciar de manera total e irrevocable al derecho de separación establecido en el artículo 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles actualmente en vigor, en virtud de la reforma al objeto social aprobado en la presente RUA por los accionistas, se deja constancia de la renuncia mediante la firma de los mencionados en la presente RUA.--F).- Se resuelve reformar totalmente los estatutos de la Sociedad con efecto de homologarlos y actualizarlos a las nuevas reformas en la Ley General de Sociedades Mercantiles para lo cual se anexan a las presentes resoluciones las cuales quedaron agregadas al apéndice con la letra "A". --Sexta Resolución. Resuelven otorgarle poderes a Alejandro Manrique Chiang Sam, con Registro federal de Contribuyentes MACA6704268C4, y Lorena Teyssier Olivares con Registro federal de Contribuyentes TEOL850510MD5 para que los ejerzan de manera individual en nombre y representación de la Sociedad, en los siguientes términos: a) Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en términos del primer y segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México, y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los Estados de la República en donde se ejercite el mandato y del Código Civil Federal. -Los alcances de este poder son para que el apoderado comparezca ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y de cualquier Estado de la República, y ante las autoridades y dependencias municipales con el fin de realizar, enunciativa más no limitativamente, todo tipo de trámites, formatos, registros, permisos e inscripciones relacionadas con el pago del impuesto sobre nómina, el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal y/o cualquier otro impuesto similar o aplicable y retenciones relacionados con el pago de nómina a empleados y demás colaboradores de la Sociedad, pudiendo al efecto realizar todas las gestiones y trámites necesarios, incluyendo, el registro de la Sociedad ante las entidades y dependencias de seguridad social, Alta Patronal e Inscripción en el Seguro de Riesgos ante el IMSS, la tramitación y recepción del Número Patronal de Identificación Electrónica (NPIE) y Certificado Digital correspondiente, avisos de registros, incidencias y cancelación de obra o respecto de subcontratistas, modificaciones al esquema control de Matriz y Sucursales, presentación de la relación de trabajadores de la construcción ante el IMSS, así como para solicitar todo tipo de permisos y gestionar cualquier trámite o registro ante el IMSS, INFONAVIT, INFONACOT, SHCP, y el SAT en términos de la legislación aplicable, incluyendo cualquier trámite, gestión o registro que sea necesario, obligatorio o conveniente, así como para firmar y presentar cualquier clase de escritos, avisos, documentos o instrumentos, y dar de alta obras ante cualesquier órgano de dependencia de las autoridades mencionadas anteriormente con el fin, entre otros, de obtener y hacer todos y cualesquier registros, inscripciones, permisos, notificaciones, consultas o autorizaciones que se requieran conforme a cualquier ley o reglamento vigente en los Estados Unidos Mexicanos para el desarrollo del objeto de la Sociedad. El Presente mandato se ejercerá de manera independiente y con propios medios del mandatario, quedando sujeto a las responsabilidades inherentes del mandato. El presente mandato es gratuito, por el solo ejercicio del presente el mandatario renuncia al pago de cualquier contraprestación que pudiera corresponderle en términos de las disposiciones legales aplicables. --Los poderes antes mencionados permanecerán en vigor durante el plazo de vigencia de la Sociedad, a menos que sean revocados anticipadamente.-G).- Se resuelve el otorgamiento de poderes a favor de Cruz Silva Ulises, Garza Caballero Karla Alejandra, López Carreño Israel, Matus Lugo Tayra Lizette, May Vera Manuel Alberto, Pérez Peñaloza Sonia, Pérez Peñaloza Sonia, González Rete Rogelio, Gloria Apgelica de Mener Ragélica Copca Anguiano, y María de los Ángeles Ramírez Cortez para que los e marera individual en nombre y representación de la Sociedad, en los siguiente

Tempinos:

Tempinos: EN MATERIA LABORAL y FISCAL. Poder que se otorga de manera limitada para que en D. Mario Airre nombre y representación de la poderdante intervenga ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o cualquier autoridad fiscal, del trabajo o de seguridad social, cualquier dependencia o unidad administrativa Federal, Estatal o de la Ciudad de México con competencia para vigilar el cumplimiento de la normativa fiscal, laboral o de seguridad social y aplicar las sanciones en los casos que procedan; estando facultado en consecuencia para atender toda clase de visitas e inspecciones; desahogar requerimientos durante las propias visitas e inspecciones o en los procedimientos derivados de las mismas; designar testigos durante las visitas e inspecciones; formular toda clase de observaciones, manifestaciones o alegatos en beneficio de los intereses de la poderdante durante las visitas e inspecciones; suscribir las actas circunstanciadas, actas de cierre de hechos y toda clase de documentos relacionados con las visitas e inspecciones; subsanar hechos o situaciones detectadas durante las visitas e inspecciones; oponer defensas y excepciones, ofrecer y exhibir toda clase de pruebas durante las propias visitas e inspecciones o en los procedimientos derivados de las mismas; corregir las deficiencias e incumplimientos que se identifiquen durante las visitas e inspecciones; oír y recibir notificaciones relacionadas con las visitas e inspecciones o con los procedimientos derivados de las mismas; así como para promover e interponer cualquier medio de inconformidad. El mencionado poder permanecerá en vigor durante el plazo de la vigencia de la Sociedad, sin perjuicio de que pueda ser revocado anticipadamente, quedando sujeto a las responsabilidades inherentes al mandato. Se ejercerá a título gratuito, por lo que el mandatario renuncia al pago de cualquier contraprestación que pudiera corresponderle en términos de las disposiciones legales aplicables. -H).- Se resuelve la ratificación y otorgamiento de poderes al señor Ernesto Valdés Cordero con Registro federal de Contribuyentes: VACE660314RG2 para abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como autorizar y designar a las personas autorizadas que giren en contra de las mismas. --TERCERA.- Los gastos y honorarios que se causen con motivo del otorgamiento de esta acta, son por cuenta de la Sociedad denominada SUPERALARM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: --I. Que el compareciente se identifica con el documento ya relacionado, quien a mi juicio tiene capacidad legal por no constarme nada en contrario. --II.- Que el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, declara por sus generales ser: EMMANUEL ANTONIO CARDENAS ROJAS, originario de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, que nació el veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos, casado, abogado, con domicilio en Bosque de Alisos cuarenta y cinco guion B, Piso tres, Bosques de las Lomas, Cuajimalpa de Morelos, código postal cero cinco uno dos cero, en la Ciudad de México, y de paso por esta Ciudad, con Clave Única de Registro de Población "CARE840829HMCRJM09", se identifica con pasaporte "G, dos, cuatro, uno, tres, cero, cuatro, cinco, cuatro. -Copia de la identificación la agrego al apéndice de esta acta con la letra "C".-III. Que al compareciente le fue leida integramente el presente instrumento, habiéndole informado del derecho que tiene de leerlo por sí mismo.--IV. Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista. V. Que el compareciente manifestó al suscrito Notario su conformidad con este instrumento, y

su comprensión plena, para constancia de lo cual lo firma el día siete de junio de dos mil

veintiuno. Doy Fe. -----

EMMANUEL ANTONIO CARDENAS ROJAS, FIRMA,
ANTE MI. M. EN D. MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR. FIRMA.
Un sello con el Escudo Nacional que dice: "M. EN D. MARIO ALFREDO JARAMILLO
MANZUR, NOTARIA NO. 190 - TOLUCA DE LERDO, EDO. DE MEX ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS"
PROCEDO A AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE LA PRESENTE ESCRITURA CON MI
FIRMA Y SELLO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MEXICO, A
RIETE DE ILINIO DE DOS MIL VEINTIUNO DOY FE. M. EN D. MARIO ALFREDO
LADARULO MANIZUD CIDMA — EL SELLO DE AUTORIZAR
"ARTÍCULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL
ESTADO DE MEXICO
En todos los poderes generales para pienos y dobrana cláusulas especiales conforme a la ley, para que se facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se
entiendan conferidos sin limitación alguna.————————————————————————————————————
and to the state of the state o
El las radama conomica, para ejarger entos de dominio, hastara que se den con ese caracter para que el
apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los pienes, como para nacer toda clase
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
de gestiones à fin de defendencis. Cuando se quisieren limitat, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán
las limitaciones, o los poderes serán especialesLos notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen"
EL PRESENTE TESTIMONIO VA EN CINCO FOJAS ÚTILES PROTEGIDAS POR
KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER UNA NUMERACIÓN SEGUIDA.
ES PRIMER TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN SACADO DEL PROTOCOLO A
CARGO DEL MAESTRO EN DERECHO MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR,
TITULAR DE LA NOTARÍA CIENTO NOVENTA DEL ESTADO DE MEXICO, CON
RESIDENCIA EN TOLUCA, QUE SE EXPIDE A SOLICITUD DE SUPERALARM,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO CONSTANCIA, EN DIEZ
PÁGINAS. TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO A SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO DOX FE.
NOTARIO PÚBLICO 190 DEL ESPADO DE MEXICO.
NOTARIO PÚBLICO 190 DEL ESTADO DE MEXICO.
The state of the s
M. EN D. MARIO A FREDO JARAMILLO MANZUR.
M. EN D. MARIO ALERDO JARAMILLO MANZUR.
OF LERDO. EDG. W



ESTATUTOS SOCIALES

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

CLÁUSULAS

TITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD

PRIMERA. DENOMINACIÓN. La denominación de la Sociedad será SUPERALARM que irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V."

SEGUNDA. OBJETO. - El objeto de la Sociedad será:

 La sociedad tendrá por objeto prestar servicios de seguridad privada, contando con el permiso de las autoridades federales y estatales que correspondan y conforme a las modalidades que establezcan las leyes para tal efecto, así como la gestión y servicio de mesa de ayuda y monitoreo de infraestructura

TERCERA. DOMICILIO SOCIAL. El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México, México; sin embargo, el Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, quedan autorizados expresamente para establecer oficinas, sucursales, y agencias en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero, así como designar domicilios convencionales para determinados fines contractuales, sin que por ellos se entienda un cambio en su domicilio social.

CUARTA. DURACIÓN. La duración de la Sociedad será indefinida.

QUINTA. NACIONALIDAD. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los Accionistas extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.

TÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

SEXTA. CAPITAL SOCIAL. El capital social de la Sociedad se integra con una porción fija y otra variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$50,000.00 M.N. (cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 50,000.00 (cincuenta mil) acciones, comunes, nominativas y liberadas, con un valor nominal de \$1.00 M.N. (un peso 00/100 Moneda Nacional), cada una, pertenecientes a la Clase "I".

El capital social variable es ilimitado y las acciones correspondientes a dicha parte que se emitan, serán comunes y nominativas con valor nominal de \$1.00 M.N. (un peso 00/100 Moneda Nacional), cada una, pertenecientes a la Clase "II".

El capital social podrá ser aumentado conforme a la cláusula Décima de los presentes Estatutos, y en cuyo caso se emitirán acciones representativas de las Series o Subseries que correspondan.

Ambas Clases, podrán a su vez subdividirse en Series y Subseries de acciones, representadas por acciones ordinarias, nominativas, con un valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100) moneda nacional cada una y estarán sujetas a las condiciones que se establecen en la Cláusula Séptima de estos Estatutos Sociales.

SÉPTIMA. ACCIONES. Las acciones de la Serie "I" y "II" serán de igual valor, de libre circulación y conferirán derechos patrimoniales y corporativos conforme a lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles y/o los presentes Estatutos.

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá en caso de considerarlo conveniente emitir acciones de series adicionales a los señalados anteriormente, los cuales conferirán los derechos y obligaciones que la propia Asamblea que las emita determine.

OCTAVA. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES. La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el que las transmisiones de acciones serán registradas, indicándose el suscriptor o poseedor anterior, así como el cesionario o adquirente. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El libro deberá contener también el Registro Federal de Contribuyentes o número de identificación fiscal de cada accionista; y un correo electrónico designado por cada accionista al que se enviarán cualquier comunicación para los accionistas previstos por los presente estatutos. El libro de Registro de Acciones deberá ser llevado por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad o por la persona que el propio Consejo designe para tal efecto, o por el Administrador Único, según sea el caso.

El libro de Registro de Acciones de la Sociedad podrá ser físico o digital, siendo autorizados los asientos del mismo, en el primer caso, a través de la firma autógrafa del Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Único, según sea el caso, y en el segundo mediante una Firma Electrónica Avanzada, creada a través de un certificado de creación de firma Electrónica emitido por un Prestador de Servicios de Certificación de conformidad con lo previsto por el Título Segundo del Código de Comercio.

La Sociedad sólo reconocerá como propietario de las acciones a aquellas personas que aparezcan inscritas en el Libro de Registro de Acciones. A este efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen.

De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía (PSM).

NOVENA. CERTIFICADOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS. Los certificados de acciones provisionales y definitivos podrán ser por una o más acciones, y serán firmados por el Administrador Único o por dos miembros del Consejo de Administración, en su caso. Los certificados de acciones llevarán cupones numerados para el cobro de dividendos y cumplirán con las disposiciones del Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedad Mercantiles.

Asimismo, deberán contener la transcripción de la Cláusula Quinta de estos Estatutos.

En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de cualquier título provisional o definitivo de Acciones, su reposición queda sujeta a las disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los gastos inherentes a la reposición de dicho certificado o título de Acciones serán por cuenta exclusiva del titular del certificado o título repuesto.

DÉCIMA. AUMENTOS Y REDUCCIONES DE CAPITAL. Los aumentos y reducciones de capital se llevarán a cabo por resolución de la Asamblea General de Accionistas, conforme a las siguientes reglas:

A. En caso de aumento:

El capital mínimo fijo podrá ser aumento en la forma y los términos resueltos por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

En todo caso, los Accionistas tendrán un derecho de preferencia para suscribir los aumentos en proporción al número de acciones que detenten, en términos del Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El derecho de preferencia deberá ejercerse (i) dentro de los 15 (quince) días de calendario siguientes a la fecha de publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento de capital o (ii) dentro de los 30 (treinta) días de calendario siguientes a la fecha en que los accionistas reciban la notificación por escrito del Consejo de Administración o Administrador Único respecto de la oferta de acciones en tesorería para su suscripción y pago. Lo anterior, en el entendido de que dicha publicación no será necesaria en caso de haber estado presentes en la Asamblea la totalidad de los Accionistas con derecho a voto o en el caso de que la resolución de aumento de capital sea notificada a cada uno de dichos Accionistas por escrito. En los casos anteriores, el plazo de 15 (quince) días para ejercer el derecho de preferencia correrá a partir de la fecha de la Asamblea o a partir de la fecha en que el Accionista de que se trate haya sido notificado.

En caso de que queden Acciones sin suscribir al vencimiento del plazo correspondiente, se podrá proceder a su venta a terceras personas. Si dichas Acciones no son vendidas a terceros entonces se cancelarán y se procederá a la reducción del capital social, salvo que la Asamblea de Accionistas resuelva que se conserven en la tesorería de la Sociedad para su venta en el futuro.

La parte variable del capital puede ser aumentada en la forma y términos resueltos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que apruebe dicha resolución.

Ningún aumento ulterior podrá ser aprobado sino hasta que las acciones suscritas en previos aumentos hayan sido totalmente pagadas.

B. En caso de reducción.

La Sociedad podrá amortizar acciones de la parte variable del capital social con utilidades distribuibles, en términos del Artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuando así lo resuelva la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

La parte variable del capital puede ser reducida en la forma y términos resueltos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que aprueben dicha reducción.

En todos los casos, las reducciones de capital:

- i. Se harán por acciones completos a su valor en los libros;
- ii. Cuando la reducción sea acordada, los Accionistas tendrán derecho al valor de sus acciones en propordón al número de acciones que detenten, y deberán ejercitar dicho derecho dentro de un periodo de quince (15) días a partir de la fecha en que la resolución sea tomada, si estuvieron presentes o representados en la Asamblea respectiva, o a partir de la publicación del aviso correspondiente en la que tales publicaciones deberán ser hechas conforme a estos Estatutos;
- iii. El aviso referido en el inciso anterior será publicado en el sistema electrónico de publicaciones establecido por la Secretaría de Economía;
- iv. Si dentro del término mencionado hubiere alguna solicitud para la amortización de un número de acciones equivalente al capital social a reducirse, el reembolso será hecho a quien haga dicha solicitud siempre que el derecho proporcional mencionado anteriormente sea respetado;
- v. En caso de que las solicitudes de amortización presentadas por uno o más Accionistas exceda el monto de la reducción de capital aprobada y el capital no haya sido reducido por el monto aprobado, después de haber respetado el derecho proporcional referido en el inciso ii) anterior, dichos reembolsos serán hechos en proporción al número de acciones ofrecidas en exceso por cada Accionista involucrado, siempre que dicha reducción sea hecha sólo hasta por la cantidad aprobada;
- vi. En caso de que las solicitudes de amortización presentadas sean insuficientes para alcanzar el número de acciones amortizables, serán amortizadas aquellas cuyos tenedores lo hayan así solicitado y para aquellos

que no realizaron dicha solicitud o no solicitaron la amortización en proporción al número de sus acciones, las acciones amortizables serán determinadas mediante sorteo ante fedatario público hasta por la cantidad autorizada para la reducción de capital aprobada.

Los accionistas tendrán en todo tiempo el derecho de retirar sus aportaciones, en los términos de los Artículos 220 (doscientos veinte) y 221 (doscientos veintiuno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y obtener el reembolso de sus aportaciones, siempre que lo notifiquen a la sociedad con diez días de anticipación. El reembolso de las acciones se hará en proporción al valor neto de la Sociedad, de conformidad con el último balance aprobado y contra la entrega y cancelación de las acciones respectivas.

El derecho de retiro de sus aportaciones no puede ejercerse cuando como resultado de ello, el capital social se vea reducido a menos del mínimo establecido.

Cualesquiera aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo o variable deberán registrarse en el libro de registro de variaciones de capital a que se refiere el Artículo 219 (doscientos diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrá ser físico o digital, siendo autorizados los asientos del mismo, en el primer caso, a través de la firma autógrafa del Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Único, según sea el caso y en el segundo mediante una Firma Electrónica Avanzada, creada a través de un certificado de creación de firma Electrónica emitido por un Prestador de Servicios de Certificación de conformidad con lo previsto por el Título Segundo del Código de Comercio.

TÍTULO TERCERO ENAJENACIÓN DE ACCIONES

DÉCIMA PRIMERA. TRANSMISIÓN DE ACCIONES. La transmisión de cualquier acción de cualquier Clase, Serie o Subserie podrá llevarse a cabo previa autorización del Administrador Único o del Consejo de Administración, en su caso, teniendo los demás Accionistas un derecho de preferencia para adquirir proporcionalmente las acciones ofrecidas a dicha venta.

La autorización por el Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, deberá estar sujeta a las siguientes reglas:

- a) El Accionista que desee transferir una o más acciones, deberá notificar por escrito al Administrador Único, al Presidente o Secretario del Consejo de Administración, en su caso, indicando el número de acciones que desee transferir, el nombre y domicilio de la persona interesada en adquirir dichas acciones, y el precio y condiciones de pago que ofrezca o que haya acordado con dicha persona.
- b) El Administrador Único, o el Presidente o Secretario del Consejo de Administración, en su caso, dentro de los cinco (5), días siguientes al recibo del aviso referido en el apartado anterior, deberá notificar a todos los demás Accionistas de ambas Clases, Series o Subseries, para que indiquen al Administrador Único o al Consejo de Administración, en su caso, dentro de un término que no deberá exceder de treinta (30) días después del recibo del aviso, su intención de adquirir las acciones que se deseen transferir, ello en proporción con el capital social con el que cuenten al momento del aviso señalado.

En caso de que algunos de los Accionistas no estén interesados en ejercer parcial o totalmente sus respectivos derechos, el resto de Accionistas podrá adquirir las acciones a transferirse; de igual forma, respetando la proporcionalidad del porcentaje del capital social que cada Accionista posea en ese momento.

c) Después del ejercicio parcial o no de los derechos mencionados en esta cláusula, en su caso, el Administrador Único o el Consejo de Administración, deberá notificar inmediatamente, por escrito, al Accionista que desee vender sus acciones, el número de acciones no suscritas bajo los respectivos derechos, para que pueda venderlas al tercero designado en su aviso al Administrador Único o en Consejo de Administración, en su caso, referido en el apartado a) de esta cláusula, al precio y las condiciones establecido en dicho aviso, disponiéndose; sin embargo, dicha venta deberá realizarse en los términos y condiciones notificados a los demás Accionistas, dentro de cuarenta y cinco (45) días bajo la pena de anular la operación.

Si la venta no se realiza dentro de dicho término, la transferencia deberá estar sujeta a lo provisto en esta clausula.

d) Los Accionistas de la Sociedad pueden renunciar a los derechos referido en esta cláusula, en su caso, mediante un aviso por escrito enviado al Administrador Único o al Consejo de Administración, en su caso, permitiendo la transmisión de las acciones a terceras personas.

TÍTULO CUARTO ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

DÉCIMA SEGUNDA. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, cuando sea convocada y celebrada conforme a las formalidades especificadas en estos Estatutos y las establecidas en la Ley. Sus resoluciones y decisiones legalmente adoptadas son obligatorias para todos los Accionistas, incluyendo a los ausentes o disidentes, sin perjuicio de los derechos establecidos por la Ley.

DÉCIMA TERCERA. Las Asambleas de Accionistas deberán ser celebradas en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor previa convocatoria hecha conforme a la Cláusula Décima Cuarta de estos Estatutos.

- A.- La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio social y tratará los siguientes asuntos:
- 1. Discusión, aprobación y/o modificación del reporte anual de la Sociedad, incluyendo estados financieros, presentado por el Administrador Único, o por el Presidente del Consejo de Administración, en su caso.
- 2. Elección o reelección de Consejeros y determinación de su remuneración.
- 3. Elección o reelección del Comisario o Comisarios y determinación de su remuneración.
- 4. Aumento o reducción de capital social en la parte variable.
- 5. Cualquier otro asunto no reservado a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.
- B.- Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas podrán ser convocadas, en cualquier tiempo. Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas serán aquéllas convocadas para resolver cualquiera de os siguientes asuntos:
- 1. Prórroga de la duración de la Sociedad.
- Disolución y liquidación de la Sociedad.
- 3. Aumento o reducción del capital social en la parte fija.
- 4. Modificación del objeto social y cualquier otro cambio a los Estatutos Sociales.
- 5. Fusión o escisión de la Sociedad.
- 6. Emisión de acciones preferentes.
- 7. Emisión de obligaciones.
- 8. Distribución de utilidades.
- 9. Cualquiera de los asuntos listados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DÉCIMA CUARTA. CONVOCATORIAS. Las Convocatorias para las Asambleas de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, podrán ser realizadas por el Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, a través de su Presidente o su Secretario o cualquiera de los Comisarios, sin perjuicio de los derechos otorgados por la Ley a los Accionistas para publicar dichas convocatorias por orden judicial. Las convocatorias se publicarán en el sistema electrónico de publicaciones establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos 15 (quince) días hábiles antes de la fecha de la asamblea.

Las convocatorias incluirán la fecha, hora, lugar y orden del día y serán firmadas por la persona que las haga.

Los accionistas con domicilio fuera del país deberán recibir aviso de las convocatorias por medios electrónicos mediante el envío de la convocatoria respectiva a la dirección de correo electrónico registrada en el Registro de Acciones de la Sociedad, ya sea por el Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Único o en caso por el Comisario que haya emitido la convocatoria respectiva, con la misma anticipación antes indicada.

Sin embargo, si al momento de la celebración de la Asamblea, todas las acciones están presentes o representadas, los requisitos anteriores para las convocatorias no serán necesarios.

Si una Asamblea de Accionistas no llegare a celebrarse por falta de quórum, una segunda o subsecuente convocatoria será publicada y notificada, mencionándose el hecho de falta de quórum conforme a la primera o subsecuentes convocatorias en los términos anteriormente establecidos, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de la Asamblea.

DÉCIMA QUINTA. RESOLUCIONES FUERA DE ASAMBLEA. Las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.

Las resoluciones unánimes de accionistas adoptadas fuera de Asamblea podrán ser firmadas de forma autógrafa por los accionistas y/o sus representantes, o bien, podrán firmarse de forma electrónica con una Firma Electrónica Avanzada creada a través de un certificado de creación de firma Electrónica emitido por un Prestador de Servicios de Certificación de conformidad con lo previsto por el Título Segundo del Código de Comercio.

En el caso de los Accionistas extranjeros la Sociedad podrá convenir con ellos por escrito, el reconocimiento de Firmas Electrónicas y Certificados emitidos en el extranjero siempre que los mismos cumplan con lo dispuesto por el Artículo 114 (ciento catorce) del Código de Comercio.

En lo no previsto por estos estatutos, serán aplicables en lo conducente, las disposiciones relativas a las actas de Asambleas de Accionistas contenidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DÉCIMA SEXTA. REPRESENTACIÓN. Aquellas personas que aparezcan como Accionistas en el Libro de Registro de Acciones, podrán comparecer a la Asamblea, los accionistas podrán acudir y votar en todo tipo de asambleas representados por un representante legal. El representante de un Accionista deberá presentar al Administrador Único o al Presidente del Consejo de Administración, o al Presidente de la Asamblea, en su caso, al inicio de la Asamblea, un poder especial o general, o carta poder ante dos testigos, debidamente firmado por el Accionista.

DÉCIMA SÉPTIMA. QUÓRUM EN ASAMBLEAS. La Asamblea Ordinaria de Accionistas se considerará legalmente instalada en primera convocatoria, cuando por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social esté presente o representado. Las Asambleas Ordinarias de Accionistas celebradas en virtud de segunda o ulterior convocatoria, serán válidas independientemente del número de acciones presentes o representadas en las mismas. Sus resoluciones serán válidamente adoptadas por la mayoría de votos de las acciones presentes o representadas en la Asamblea.

Para que las Asambleas Extraordinarias de Accionistas a ser celebradas en virtud de primera convocatoria se censideren válidas, deberá encontrarse representado, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social. Cuando sean celebradas en virtud de segunda o ulterior cenvocatoria, las Asambleas Extraordinarias de Accionistas serán válidas cuando por lo menos, se encuentre regresentado el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representativas del capital social.

DÉCIMA OCTAVA. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA. Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración, en su caso, o en su ausencia, por la persona designada por la Asamblea. El Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, actuará como tal en las Asamblea de Accionistas y, en su ausencia, la persona designada en la Asamblea actuará como Secretario. El presidente nombrará de entre los presentes a un escrutador, que certifique el número de acciones representadas en la Asamblea de que se trate y las votaciones efectuada en la misma.

DÉCIMA NOVENA. ACTAS DE ASAMBLEA. De cada Asamblea de Accionistas se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones adoptadas, debiendo dicha acta transcribirse en el libro autorizado, una vez aprobada por los Accionistas presentes. La custodia del libro de actas de Asambleas de Accionistas de la Sociedad estará a cargo del Secretario del Consejo de Administración o del Administrador Único.

Asimismo, de cada Asamblea se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta y de la lista de asistencia a la Asamblea, firmada por el escrutador, las cartas poder exhibidas en su caso, copia de las publicaciones en las que haya aparecido la convocatoria para la Asamblea y, en su caso, copias de los informes del Administrador Único o del Consejo de Administración, y de los Comisarios, y cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la Asamblea.

Si el acta de alguna Asamblea no puede ser registrada en el libro autorizado correspondiente, la misma será formalizada ante fedatario público. Todas las actas de Asambleas de Accionistas, así como las constancias respecto de las que no se hubiere podido celebrar por falta de quórum y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisario que hubieren asistido.

Las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas deberán ser protocolizadas ante Notario Público en México, además de asentarse en el Libro de Actas correspondiente.

VIGÉSIMA. COPROPIEDAD DE LAS ACCIONES. En todas las Asambleas de Accionistas, cada acción tendrá derecho a un voto. Si una o más personas son copropietarias de una o más acciones, deberán designar a un representante común. Si no lo designan, lo hará el juez, conforme a las disposiciones del Artículo 122 (ciento veintidós) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TÍTULO QUINTO ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

VIGÉSIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN. La Sociedad será administrada por un Administrador Único o por un Consejo de Administración compuesto por lo menos por 2 (dos) miembros. A efecto de ser miembro del Consejo de Administración, no será necesario ser Accionista.

La Asamblea también podrá designar Consejeros suplentes, sin que esto último sea obligatorio.

Solo en caso de así resolverlo la Asamblea de Accionistas, el Administrador Único y los miembros del Consejo de Administración y en su caso el secretario y prosecretario no miembros del mismo, deberán obtener una Firma Electrónica Avanzada, creada a través de un certificado de creación de firma Electrónica emitido por un Prestador de Servicios de Certificación de conformidad con lo previsto por el Título Segundo del Código de Comercio, dentro de los 30 (treinta) días naturales contados a partir de su designación. En la Asamblea de Accionistas en la que se haga su designación se deberá definir al Prestador de Servicios de Certificación que a través del cual se generarán la Firma Electrónica Avanzada del Administrador Único o de los miembros del Consejo de Administración y en su caso del secretario o prosecretario del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DURACIÓN DE LOS CARGOS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, en su caso, durarán en sus cargos por al menos un (1) año. Sin embargo, continuarán en funciones hasta que sus sucesores hayan sido electos y tomado posesión de sus cargos. El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelectos.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser revocados en cualquier momento por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Los Administradores tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen. Dichos Administradores deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento, en términos del artículo 157 (ciento cincuenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VIGÉSIMA TERCERA. REQUISITOS. A efecto de ser Administrador Único o miembro del Consejo de Administración, será necesario:

- 1.- Garantizar el fiel desempeño de su cargo de la manera que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas, en su caso.
- 2.- Estar capacitado legalmente para actuar.
- 3.- No estar inhabilitado para ejercer el comercio.

Los Consejeros y el Administrador Único serán designados mediante el voto de los Accionistas.

En caso de que se designen Consejeros Suplente, éstos serán designados por suplir específicamente a uno o varios Consejeros Propietarios determinados en la Asamblea General de Accionistas correspondiente y serán elegidos por el voto de la mayoría de los Accionistas.

Los Consejeros Suplentes podrán acudir a todas las sesiones del Consejo de Administración en caso de suplir la ausencia del o los Consejeros Propietarios de quienes fungen como suplentes. Para que un Consejero Suplente actúe como tal, es suficiente con que declare bajo protesta de decir verdad que el Consejero Propietario al que suple no tiene la posibilidad de comparecer a la sesión del Consejo de Administración en cuestión.

VIGÉSIMA CUARTA. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. En el supuesto de que la Sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, cada uno de sus miembros tiene derecho a un voto. El Consejo de Administración de entre sus miembros, elegirá a un Presidente, y podrá elegir otros funcionarios, incluyendo a un Secretario o prosecretario según se considere necesario, ya sean o no éstos Accionistas o miembros del Consejo, estableciéndose sus facultades y compensaciones.

El Presidente, Secretario y demás miembros del Consejo de Administración serán nombrados mediante acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Los miembros del Consejo de Administración al momento de su aceptar su nombramiento deberán designar una cuenta de correo electrónico a la que se les podrán enviar las convocatorias y documentación necesaria para la celebración de las sesiones del Consejo de Administración en los términos de estos Estatutos.

VIGÉSIMA QUINTA. SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. En el supuesto de que la Sociedad sea administrada por el Consejo de Administración, el mismo se reunirá cuando sea convocado por su Presidente, Secretario, el Comisario o por 2 (dos) de sus miembros cualesquiera, en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar dentro de la República Mexicana o del extranjero, según se especifique en la convocatoria respectiva, la cual será notificada tanto a los Consejeros Propietarios como a sus suplentes, en su caso, cuando menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de la sesión, por correo certificado

con acuse de recibo, por mensajería especializada, por correo electrónico, a la dirección de correo designada por ellos en el documento de aceptación de su cargo o por cualquier otro medio fehaciente.

En caso de que se trate de miembros residentes fuera de la República Mexicana. Los miembros del Consejo podrán, renunciar al requisito de convocatoria por escrito y la misma no será necesaria cuando todos los Consejeros y/o sus suplentes, estén presentes en la reunión respectiva.

Para la validez de cualquier sesión del Consejo de Administración deberán estar presentes la mayoría de los Consejeros Propietarios o Suplentes, en su caso.

El Consejo de Administración estará legalmente instalado con la mayoría de sus miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los Consejeros reunidos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Los consejeros podrán asistir a las sesiones del consejo de administración físicamente o estar presentes mediante audio-conferencia, video-conferencia o a través de cualquier otro medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología que permita la expresión de su voz y voto, en cuyo caso deberán suscribir el acta correspondiente, confirmando su voto o votos por escrito o firmando electrónicamente las actas correspondientes a través de la Firma Electrónica Avanzada que se le asignará a cada uno de ellos en términos de lo dispuesto en la cláusula Vigésima Primera anterior. Dicha confirmación se agregará al apéndice del acta correspondiente. El Consejo de Administración podrá igualmente recibir las adhesiones por escrito de los consejeros ausentes para hacer la unanimidad, en cuyo caso se dejará constancia en el libro de actas y la o las cartas con las que se alcance la unanimidad se agregarán al apéndice del acta.

Las listas de asistencia y las actas de las sesiones del Consejo de Administración también podrán ser firmadas electrónicamente por los Consejeros a través de la Firma Electrónica Avanzada que se le asignará a cada uno de ellos según se señala en la cláusula Vigésima Primera. Las actas de las sesiones deberán ser firmadas de la forma antes indicada por cuando menos el Presidente y el Secretario de la sesión.

Las resoluciones tomadas fuera de la sesión de Consejo de Administración, por unanimidad de sus miembros Propietarios y/o sus respectivos Suplentes, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirme mediante resoluciones por escrito y sean firmadas por todos los Consejeros Propietarios y/o Suplentes de dicho órgano o bien, a través de la Firma Electrónica Avanzada que se le asignará a cada uno de ellos en términos de la cláusula Vigésima Primera anterior.

El Secretario y el prosecretario, en su caso, autorizará copias certificadas o extractos de las actas de las sesiones del Consejo de Administración, de las Asambleas Generales de Accionistas, de las Asambleas Especiales de Accionistas, de las resoluciones de Accionistas adoptadas por unanimidad fuera de Asamblea y de los demás documentos de la Sociedad y tendrán a su cargo el archivo, libros y correspondencia del Consejo.

VIGÉSIMA SEXTA. FACULTADES. Con excepción de los asuntos que competen a las Asambleas de Accionistas de acuerdo con la Ley o estos estatutos; o aquellas limitaciones que establezca la Asamblea de Accionistas, el Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, tendrá las más amplias facultades para la realización de todas las operaciones inherentes a los objetos de la Sociedad, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa las siguientes:

a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en términos del primer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y en términos del artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estado de la República y del Código Civil Federal, para interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, recibir pagos, formular denuncias y querellas de carácter penal y otorgar perdón en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de

trabajo, hacer las denuncias, sumisiones y convenios que fueren necesarios de acuerdo con el artículo 27 (veintisiete) constitucional, Asimismo podrá representar a la Sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades ya sean civiles, judiciales o administrativas, del fuero común federal, estatales o municipales, juntas de conciliación y arbitraje, ya sean federales o locales.

- b) Poder general para actos de administración, en términos del segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.
- c) Poder general para actos de dominio, de acuerdo a los términos del párrafo tercero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana.
- d) Para otorgar, suscribir, aceptar, emitir, endosar, garantizar y operar en cualquier manera Títulos de Crédito, de acuerdo al artículo 9° (noveno) y 10° (décimo) de la Ley Genera de Títulos y Operaciones de Crédito.
- e) Abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad, así como girar contra las mismas, y designar personas que puedan girar en contra de las cuentas de la Sociedad.
- f) Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, los alcances de este poder son para que el apoderado comparezca ante todas las autoridades laborales, relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para la Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la mandante, en los que comparecerá con el carácter de representante de la mandante en los amplios términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo. Consiguientemente, el representante podrá actuar con el carácter de representante especial de la mandante, ante toda clase de autoridades laborales, en INFONAVIT, el IMSS y el FONACOT, así como comparecer a las audiencias de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete, y dos mil quinientos ochenta y ocho, del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los Estados de la República en donde se ejercite el mandato y del Código Civil Federal, para que en nombre y representación de la poderdante intervengan en toda clase de asuntos laborales en términos de los artículos cuarenta y seis y cuarenta y siete, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis, segundo párrafo, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera, segundo, quinta y sexta, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro todos de la citada Ley Federal del Trabajo, estando facultado en consecuencia para promover, conciliar y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, así como conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, e interponer los recursos legales procedente y se le confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales: al mismo tiempo podrá actuar como representante, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier Autoridad. Quedando también expresamente facultado para realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos.
- g) Para otorgar y revocar poderes, generales o especiales de acuerdo al Artículo 2,574 (dos mil quinientos setenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, dentro del ámbito de las facultades.

Las facultades anteriores se confieren sin perjuicio de que la Asamblea de Accionistas pueda ampliarlas o limitarlas al momento de la designación del Administrador Único o Consejo de Administración.

VIGILANCIA

VIGÉSIMA SÉPTIMA. VIGILANCIA. La vigilancia de la Sociedad estará confiada a uno o más Comisarios quienes serán nombrados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. El nombramiento será por un periodo de un (1) año, pudiendo ser reelecto. El Comisario o Comisarios podrán ser o no Accionistas y contarán con las facultades y obligaciones establecidas en el Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas podrá designar uno o más Comisarios Suplentes. Para que un Comisario Suplente actúe como tal, es suficiente con que declare bajo protesta de decir verdad que el Comisario Propietario al que suple no tiene la posibilidad de comparecer a la sesión o asamblea en cuestión. Cada Comisario deberá garantizar el fiel desempeño de su cargo en los términos que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas respectiva.

TÍTULO SEXTO EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA

VIGÉSIMA OCTAVA. ESTADOS FINANCIEROS. A la terminación de cada ejercicio fiscal, el Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, preparará y aprobará los estados financieros de la Sociedad. Dicho reporte deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los Accionistas por lo menos 15 (quince) días anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea Anual, incluyendo el informe y notas referidas en el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VIGÉSIMA NOVENA. UTILIDADES. las utilidades netas obtenidas en cada ejercicio social, que se reflejarán en los estados financieros aprobados por el Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, y por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, después de haber pagado los impuestos y el reparto de utilidades correspondiente, se distribuirán de la siguiente forma:

- 1.- Se aprobará el cinco por ciento (5%) para crear o incrementar la reserva legal hasta que sea equivalente cuando menos, al veinte por ciento (20%) del capital social.
- 2.- El saldo, si lo hubiere, se distribuirá con base en la recomendación hecha por el Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, previo cumplimiento a los dispuesto por el artículo 19 (diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás disposiciones aplicables. Los dividendos seran distribuidos entre los Accionistas en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad.
- 3. El sobrante repartible será llevado a la cuenta de utilidades por aplicar.

TRIGÉSIMA. PÉRDIDAS. Las pérdidas de la Sociedad se distribuirán entre los Accionistas en proporción al número de acciones que cada uno detente, pero su responsabilidad por las obligaciones de la Sociedad jamás excederá al valor nominal respectivamente suscrito o adquirido por ellos, salvo los supuestos que prevea la Ley.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DIVIDENDOS. Excepto cuando todos los Accionistas tengan conocimiento cabal de que un dividendo ha sido declarado, las declaraciones de dividendos deberán ser publicadas en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. Además, dicho aviso será enviado por correo a las personas que aparezcan como Accionistas en el Libro de Registro de Acciones.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. FONDO DE RESERVA. Una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) como mínimo deberá separarse para constituir el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea equivalente a una quinta parte del capital social de la Sociedad, conforme a lo dispuesto por el artículo 20 (veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de reducciones, dicho fondo de reserva legal deberá ser reconstituido de la misma manera.

TRIGÉSIMA TERCERA. EJERCICIO SOCIAL. Los ejercicios sociales comprenderán doce meses y se iniciará el 1 (primero) de enero de cada año y terminarán el 31 (treinta y uno) de diciembre del mismo, salvo el primer ejercicio social que iniciará el día de la constitución de la Sociedad y terminará el treinta y uno (31) de

diciembre del año de constitución de la Sociedad. Y el ejercicio en el que la Sociedad sea liquidada culminará al término de la liquidación total de la Sociedad.

TÍTULO SÉPTIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

TRIGÉSIMA CUARTA. DISOLUCIÓN. La sociedad deberá ser disuelta, cuando ocurra cualquiera de los casos enumerados en el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y que son los siguientes:

- a. Por expiración del término fijado en la cláusula cuarta este contrato social;
- b. Por imposibilidad de seguir realizando los objetos sociales de la sociedad;
- c. Por resolución de los Accionistas en Asamblea Extraordinaria de Accionistas debidamente convocada y celebrada, tomada de conformidad con los términos y condiciones de este contrato social;
- d. Porque el número de Accionistas llegue a ser inferior al mínimo que la Ley General de Sociedades Mercantiles establece o porque las partes de interés o acciones se reúnan en una sola persona;
- e. Por la pérdida de dos terceras partes del capital social

TRIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN. Una vez que la disolución de la sociedad haya sido decretada, se llevará a cabo su liquidación; para este fin, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que haya decretado la disolución determinará el número de liquidadores; si se nombra más de un liquidador, éstos actuarán colegiadamente.

TRIGÉSIMA SEXTA. FACULTADES DEL LIQUIDADOR. Los liquidadores representarán a la sociedad y tendrán facultades de dominio, administración, cobranza y litigio, sin ninguna limitación incluyendo todas las facultades que requieran poder o cláusula especial, salvo las limitaciones que establezca la Asamblea de Accionistas.

El (los) liquidador(es) procederá(n) con la liquidación y distribución del remanente, en su caso, en proporción a las acciones de que sean titulares los Accionistas, de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Sociedades Mercantiles y previo el cumplimiento de las disposiciones fiscales, laborales y otras que resulten aplicables.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. CONVOCATORIAS EN LIQUIDACION. Durante el período de liquidación, la Asamblea de Accionistas podrá ser convocada por los liquidadores, los Comisarios o directamente por los tenedores de no menos del veinticinco por ciento (25%) del capital social.

TITULO OCTAVO DISPOSICIONES GENERALES

TRIGÉSIMA OCTAVA. DISPOSICIONES GENERALES. En todo lo no previsto por estos estatutos, se aplicarán las disposiciones correspondientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en lo relativo a las normas que rigen las Sociedades Mercantiles.